

ESTUDIO DE CASO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL
COLEGIO EL ROSARIO DE CHARALÁ DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO

DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA
2019

ESTUDIO DE CASO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL
COLEGIO EL ROSARIO DE CHARALÁ DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO

DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR:

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

Magister en Derecho

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA

2019

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. PROBLEMA Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.....	14
1.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.3 JUSTIFICACION.....	15
1.4 METODOLOGIA	16
1.5 CONSIDERACIONES ETICAS	17
1.6 ESTRUCTURA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN	18
2. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y DERECHO A LA REPARACIÓN COLECTIVA.....	20
2.1 CONFLICTO SOCIAL Y ARMADO EN COLOMBIA, LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y EXIGENCIAS DEL MOVIMIENTO DE VICTIMAS.....	23
2.2 LOS SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA Y LAS DIMENSIONES DEL TEJIDO SOCIAL	28
2.3 EL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA EN EL DERECHO COLOMBIANO.....	30
2.3.1 El proceso de reparación colectiva en justicia y paz.	30
2.3.2 El proceso de reparación colectivas desde la ley de víctimas y restitución de tierras.....	32
3. LA REPARACION COLECTIVA Y LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO.....	40
3.1 LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL SISTEMA INTERAMEICANO DE DERECHOS HUMANOS	47
3.2LOS SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	53
3.3 ESTANDARES INTERNACIONALES DE REPARACION COLECTIVA: UNA REFLEXION URGENTE PARA EL CASO DE COLOMBIA	59

4. EL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA EN LA COMUNIDAD DE RIACHUELO. ANALISIS DESDE EL AMBITO EDUCATIVO DEL COLEGIO EL ROSARIO EN CHARALA.....	66
4.1 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL CORREGIMIENTO RIACHUELO: ANALISIS DESDE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	66
4.2 EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA.....	74
5.CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA.....	92
ANEXOS	94

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Proceso de acceso a la justicia.....	22
---	----

LISTA DE ANEXOS

Anexo A Sentencia Tribunal Superior	94
Anexo B Consentimiento Informado	95
Anexo C Acto de Reconciliación Riachuelo	96
Anexo D Documento de Plan de Vida Riachuelo	104
Anexo E Informe sesión 3 Planeación Riachuelo	115
Anexo F Sistematización de Entrevista Semiestructurada.....	119

RESUMEN EN ESPAÑOL

TÍTULO: ESTUDIO DE CASO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL COLEGIO EL ROSARIO DE CHARALÁ DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO

AUTOR: Doris Elisa Gordillo Garcés

Palabras Clave: Proceso, Colegio, Reparación, Derechos Humanos

Descripción: Este estudio de caso del proceso de reparación colectiva del colegio Rosario de Charalá tiene como objetivo comprender a partir del entendimiento del contexto del conflicto armado colombiano y el paradigma legal de los mecanismos de reparación colectiva, implementados en casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la pertinencia de los mecanismos empleados por el Estado Colombiano para verdaderamente reparar colectivamente a las víctimas en el caso concreto, principalmente desde el ámbito educativo, entendiendo las particularidades y características del grupo poblacional afectado, que lo hacen especialmente vulnerable, en aras de establecer el grado de asertividad de las mismas en un contexto complejo como el colombiano, en el que la continuación del conflicto armado, la corrupción y la impunidad, permean el accionar del Estado y condicionan el nivel de eficacia y perdurabilidad de las medidas de reparación colectiva empleadas.

El estudio analiza, además, la jurisprudencia relevante reciente a nivel macro, meso y micro de las Cortes que establecen dentro de sus sentencias este tipo de reparaciones, en procura de comprender la postura de las altas cortes colombianas y, con ello, establecer cuánto de estas se ve reflejado efectivamente en lo ejecutado y si las mismas materializan los derechos a la reparación integral y a la no repetición, tanto a nivel teórico y práctico, indagando cómo es percibido tanto el proceso como los resultados por parte de la comunidad afectada y, por último, teniendo en cuenta la suma de las afectaciones individuales que trascienden lo colectivo, como lo colectivo en sí, para determinar finalmente si las medidas resultan proporcionadas en razón de la efectiva estimación del daño, puesto que se advierte que en este tipo de casos el nivel de validez de las medidas depende en gran medida de su eficacia, de si las mismas dan lugar a transformaciones reales de las condiciones sociales y, en menor medida particular, de la población afectada.

*Trabajo de Grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director Javier Alejandro Acevedo Guerrero, Magister en Derecho

RESUMEN EN INGLÉS

TITULO: ESTUDIO DE CASO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL COLEGIO EL ROSARIO DE CHARALÁ DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO

AUTOR: Doris Elisa Gordillo Garcés

Palabras Clave: Proceso, Colegio, Reparación, Derechos Humanos

Descripción: This case study of the collective repair process of the Rosario de Charalá school aims to understand from the understanding of the context of the Colombian armed conflict and the legal paradigm of collective redress mechanisms, implemented in cases of systematic human rights violations, the relevance of the mechanisms employed by the Colombian State to truly collectively redress victims in the particular case, mainly from the educational field, understanding the particularities and characteristics of the affected population group, which make it particularly vulnerable, in order to establish the degree of assertiveness of them in a complex context such as Colombia, in which the continuation of the armed conflict, the corruption and impunity, permeate the actions of the State and condition the level of effectiveness and durability of the collective redress measures employed.

The study also analyses the recent relevant case law at the macro, meso and micro level of the Courts that establish within their judgments such reparations, in order to understand the position of the high Colombian courts and thereby establish how much these are effectively reflected in what is implemented and whether they materialize the rights to comprehensive reparation and non-repetition, both theoretically and practically, investigating how both the process is perceived and the results by the community and, finally, taking into account the sum of the individual affectations that go beyond the collective, such as the collective itself, to determine whether the measures are proportionate by reason of the actual estimate of injury, since the damage is actually it warns that in such cases the level of validity of the measures depends to a large extent on their effectiveness, whether they give rise to real transformations of social conditions and, to a lesser extent, the population concerned.

*Trabajo de Grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director Javier Alejandro Acevedo Guerrero, Magister en Derecho

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado colombiano se ha caracterizado por dejar unas profundas heridas en el seno de la sociedad. En este sentido, víctimas tanto individuales como colectivas han padecido afectaciones directas e indirectas que se hacen extensibles a la sociedad colombiana en su conjunto, en la medida en que el conflicto ha permeado, durante más de cinco décadas, todas las capas de sociedad.

Por consiguiente, durante décadas la barbarie propia de la guerra y sus múltiples daños han cobrado un número indeterminado de víctimas a lo largo y ancho de la geografía nacional. Hogares, instituciones religiosas, educativas, gremiales, políticas, organizaciones sindicales, empresas periodísticas, entre otras, han sufrido la intromisión de la violencia armada colombiana, caracterizada por los incuantificables hechos victimizantes, víctimas y victimarios y la persistencia de sus lógicas.

En este orden de ideas, pese a que la escuela como institución educativa que alberga sujetos de reforzada protección de derechos, niños, niñas y adolescentes (NNA), en el imaginario de la sociedad y según los postulados de diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en lo reglado por el derecho interno del país, está concebido como un escenario protegido y, por ende, que se debe mantener ajeno al accionar de los diversos actores del conflicto armado, lo cierto es que en el desarrollo y persistencia de este, en algunas ocasiones las instituciones educativas han sido el campo de batalla en el que se perpetraron hechos violentos que menoscabaron los derechos humanos de cientos de menores de edad, sin que tales episodios despertaran, en el momento de su perpetración, el repudio

social, entre otras razones porque muchos de estos acontecimientos estuvieron invisibilizados, por diversos factores, ante la sociedad en su conjunto.

Ilustra el contexto anterior el caso registrado en el Colegio Nuestra Señora del Rosario, ubicado en el corregimiento del Riachuelo del municipio santandereano de Charalá, durante los años 2001 y 2003, donde un grupo de hombres del frente Comuneros Cacique Guanentá del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia (ACC), permearon el entorno educativo lesionando los derechos de toda la comunidad, pero especialmente de los NNA.

No obstante lo ocurrido a inicios del nuevo siglo en el municipio santandereano, fue hasta el año 2006 que, una vez promulgada la Ley de Justicia Paz ley 975 de 2015 como alternativa legal para la desmovilización de grupos paramilitares, que se dan las primeras acciones judiciales frente a algunos actores de los hechos victimizantes, tal como lo registra el diario El Tiempo en un artículo publicado el 9 de abril de 2016 que en apartes de su contenido señala que: “En el expediente hay declaraciones de exparamilitares que en Justicia y Paz dieron cuenta de los nexos de la exrectora y su esposo, el exconcejal de Charalá Luis Moreno, con las Auc.” (EL TIEMPO , 2016)

Igualmente, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz en ponencia de la Magistrada Alexandra Valencia Molina, de fecha 11 de agosto de 2017, da cuenta de los hechos al sostener en una providencia que: “El marco de tipicidad que el ente acusador presentó para los hechos ocurridos a las hermanas P, fueron: Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual, Acceso Carnal Violento en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo con el Desplazamiento Forzado de RIPN, así como Tortura en Persona Protegida, Actos Sexuales Violentos en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado de BJP. Por

estas conductas delictivas, la Fiscalía formuló los cargos a los postulados IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, RODRIGO PÉREZ ALZÁTE y GERARDO ALEJANDRO MATEUS, en calidad de autores mediatos. [...]” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 11 de agosto de 2017) (Ver anexo A)

Es pertinente señalar que en Providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en el expediente identificado con el radicado Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR, la Fiscalía General de la Nación, al referirse a los hechos del Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Charalá y otros objeto del fallo judicial de que trata la investigación, en lo pertinente al derecho a la reparación de las víctimas se pronunció en los siguientes términos:

“Proceso Priorizado. Pidió que una vez establecida la calidad de víctimas, se proceda a la reparación en derecho de una forma adecuada, diferenciada y efectiva del daño sufrido, que incluya medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, y otras acciones tendientes a restablecer su dignidad, a difundir la verdad sobre lo sucedido, a proporcionarles bienestar, a mitigar su dolor y a afianzar las garantías de no repetición en sus dimensiones, individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 11 de agosto de 2017) (Ver anexo A)

Dicha reparación contempló medidas para la reparación del daño colectivo, de vital interés para la investigación. Entre ellas, la declaración pública de perdón y reivindicación de la dignidad de las víctimas, la garantía de derechos a la verdad, el mejoramiento de la infraestructura, dotación de la institución educativa y establecimiento de proyectos pedagógicos que permitan transformar los imaginarios y formas de interacción en el establecimiento

1. PROBLEMA Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

En ese sentido, la pregunta que correspondió responder en esta investigación se relacionó con la efectividad de las medidas de reparación colectiva dictadas por la justicia colombiana en el caso concreto de los hechos ocurridos en el Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Charalá del departamento de Santander.

Para desarrollar dicho cometido se planteó un objetivo general y dos objetivos específicos, a saber:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la pertinencia de las medidas de reparación colectiva dictadas por la justicia colombiana en el caso concreto de los hechos ocurridos en el Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Charalá (Departamento de Santander).

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el cumplimiento de las medidas de reparación colectiva dictadas por la justicia colombiana en caso Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio santandereano de Charalá.
- Analizar la percepción de la comunidad del Corregimiento el Riachuelo, del Municipio de Charalá, Departamento de Santander, respecto a la implementación oportuna y satisfactoria de las medidas de reparación colectiva ordenadas por la justicia interna del Estado.

Determinar la efectividad de las medidas de reparación colectiva implicó, además de contemplar en general los elementos teóricos y jurídicos que delimitan la reparación colectiva, desarrollar varios análisis desde la perspectiva del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), específicamente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como orientador en materia de estándares para la implementación de políticas de reparación colectiva en Colombia.

1.3 JUSTIFICACION

La presente investigación tiene una denodada pertinencia en razón del paradigma legal que afronta el país con el establecimiento y puesta en funcionamiento de la jurisdicción especial para la paz (JEP), puesto que el mismo constituye la experiencia más reciente y compleja de justicia transicional que se ha efectuado en el país y que tiene como uno de sus objetivos principales la reparación de las víctimas, aspecto que se encuentra necesariamente permeado de los anteriores casos que han ameritado reparaciones colectivas por violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos en el país.

En consecuencia, el presente estudio de caso del proceso de reparación colectiva del colegio Rosario de Charalá desde el ámbito educativo, reviste una gran importancia académica, puesto que permitirá enriquecer el acervo teórico respecto de este tipo de reparaciones, viabilizando estudios comparados en los que se aborden casos cuales se hayan implementado medias de reparación colectiva respecto de grupos poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que el presente estudio resulta necesario, puesto que el caso abordado es muy sensible y trata sobre uno de los grupos poblacionales más vulnerables ante una violación colectiva de derechos humanos, de modo que además de la relevancia académica que pueda llegar a tener, la realización del estudio comporta un ejercicio necesario para establecer la eficacia de las medidas de reparación colectiva implementadas por el Estado Colombiano respecto del mencionado centro educativo, así como la percepción de

la comunidad, partiendo del análisis del contexto y la comprensión del paradigma jurídico según el cual se abordan este tipo de problemáticas, en aras de comprender el alcance de fenómenos como la impunidad, que obstaculizan una adecuada reconstrucción del tejido social de las comunidades.

Dado lo anterior, y habiéndose enunciado la pertinencia y relevancia académica que tiene el presente estudio, resta decir que el mismo busca visibilizar el drama que vive la población afectada por la violencia de ese municipio de Santander, puesto que de ese modo se contribuye a la justa reclamación de la restitución de sus derechos.

1.4 METODOLOGIA

La investigación presentada se desarrolló a través de una metodología heurística con enfoque cualitativo que permitió la aproximación al problema de investigación desde el descubrimiento, lo que implicó una búsqueda, organización e inventario de fuentes que ilustraron sobre las medidas de reparación adoptadas por la justicia colombiana en el caso concreto de los hechos ocurridos en el Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Charalá (departamento de Santander).

Posteriormente desde el paradigma hermenéutico se sistematizó y analizó la información, cotejando con la materialización efectiva de las medidas ordenadas, para valorar si las mismas en su concepción están ajustadas a los postulados jurídicos que en esta materia se han promulgado en distintas fuentes del derecho interno y del Derecho Internacional Público.

Dentro del desarrollo metodológico se acudió a instrumentos de investigación tales como el análisis jurisprudencial de los fallos dictados en el marco de la implementación de la ley de justicia y paz, el análisis de archivos de prensa y

algunos archivos de organizaciones que acompañaron el proceso como Redepaz; además, se aplicó una entrevista semiestructurada realizada a un miembro de la comunidad del corregimiento de Riachuelo que aceptó participar del proceso de investigación -es importante señalar que se abordaron varios miembros de la comunidad, sin embargo, aún existen muchos temores en la población para participar en procesos que impliquen el caso del Colegio el Rosario del corregimiento de Riachuelo, esto será analizado posteriormente. Además, se aplicaron otros instrumentos de investigación y análisis de fuentes primarias y secundarias.

1.5 CONSIDERACIONES ETICAS

El proyecto de investigación se ajustó íntegramente a la normatividad dictada por el Estado colombiano en materia de investigación con personas dando cumplimiento a lo reglado mediante la Resolución 08430 de 1993 que define en el artículo 11 literal “a” las investigaciones sin riesgo como los *“estudios que emplean técnicas y métodos de investigación documental retrospectivos y aquellos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participan en el estudio, entre los que se consideran: revisión de historias clínicas, entrevistas, cuestionarios y otros en los que no se le identifique ni se traten aspectos sensitivos de su conducta.”* Al respecto conviene mencionar que dando cumplimiento a la precitada resolución en sus artículos 15 y 16 se estableció igualmente el protocolo de consentimiento informado(Ver anexo B) para la aplicación del cuestionario semiestructurado a las víctimas que participaron del proceso de reparación colectiva en el corregimiento de Riachuelo Municipio de Charalá.

1.6 ESTRUCTURA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

El informe que se presenta da cuenta del proceso de análisis de los resultados obtenidos a lo largo del proceso investigativo para determinar el nivel de efectividad de las medidas de reparación colectiva diseñadas y aplicadas en la comunidad del Corregimiento Riachuelo del Municipio de Charalá.

En el primer capítulo se desarrolla una aproximación conceptual a los procesos de lucha contra la impunidad y el reconocimiento del derecho a la reparación colectiva, esto incluye una aproximación al conflicto social y armado en Colombia desde la perspectiva del movimiento de víctimas y sus exigencias en la constante praxis de lucha contra la impunidad. En este capítulo también se abordarán de manera teórica los determinantes de los sujetos de reparación colectiva y las dimensiones del tejido social afectado en las violaciones a los derechos humanos, para finalmente desarrollar una aproximación al proceso de reparación colectiva en el derecho colombiano.

En el segundo capítulo titulado “La reparación colectiva y los estándares internacionales de derechos humanos desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, se presenta sistemáticamente el análisis a las principales decisiones que en el marco del SIDH se han proferido y representan un precedente importante para el tema de la reparación colectiva, determinando los derechos de las víctimas en el corpus de derecho internacional y el tratamiento que deben recibir los sujetos de reparación colectiva en este sistema regional de protección de la Organización de Estados Americanos.

Se ha construido el capítulo tercero para dar cuenta de la efectividad del proceso de reparación colectiva en la comunidad de Riachuelo mediante un análisis desde el ámbito educativo del Colegio El Rosario. Esto incluye determinar las violaciones a los derechos humanos de las cuales fueron víctimas los NNA desde un enfoque transversal que permita analizar la violencia basada en género como un elemento clave en contextos de conflicto social y armado; posteriormente se presenta el proceso de reparación colectiva que se adelantó con la comunidad de Riachuelo,

se analizan las medidas diseñadas participativamente y se verifica la implementación y eficacia de las mismas.

Finalmente se presentan en el capítulo IV las principales conclusiones disciplinares y metodológicas derivadas del proyecto de investigación “Estudio de caso del proceso de reparación colectiva del Colegio El Rosario de Charalá desde el ámbito educativo” como un aporte desde la academia a la larga lucha contra la impunidad, por la verdad, la justicia y la reparación integral que emprenden las víctimas día a día en nuestros territorios.

2. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y DERECHO A LA REPARACIÓN COLECTIVA

Las violaciones de los derechos humanos en contextos de crisis que devienen de conflictos armados o gobiernos totalitarios han afectado profundamente el tejido social en las diversas latitudes del mundo en que han tenido lugar, tal como ocurre, con especial particularidad, en Nuestramérica. -Por ello, es preciso abordar en profundidad los estudios que versan sobre las luchas que los sujetos colectivos, afectados en su tejido social, emprenden contra la impunidad y por la garantía del derecho a la justicia.

Así, la idea central de esta investigación supone la necesidad de delimitar los principios y las directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones, manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones, contenidos en la resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) el 16 de diciembre de 2005. Dicha resolución plantea respecto al tratamiento de las víctimas que

“deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder

*una reparación no den lugar a un nuevo trauma.” (ONU
Resolución 60/147 2005)*

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto el derecho a la reparación integral como el derecho al acceso a la justicia, guardan una estrecha relación y son interdependientes, asidos al mismo núcleo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH) que protege a las víctimas definidas por la ONU(Resolución 60/147, 2006) como

"toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacional de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario"

Un término que debe ser entendido de manera amplia comprendiendo “a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, y también, a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para prestar asistencia a la víctima en peligro o para impedir la victimización.” (Gómez, 2014)

De este modo, los derechos de las víctimas se configuran partiendo del reconocimiento que hacen los Estados, en el marco del DIDH, de las luchas contra la impunidad que lideran las organizaciones sociales (entre estas, las de víctimas) y los sujetos colectivos afectados por las violaciones a los derechos humanos o por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). Desde esta perspectiva el derecho al acceso a la justicia que le asiste a las víctimas soporta, entre otros, los derechos a la verdad, la reparación integral, y

estos últimos, a su vez, contribuyen a las garantías de no repetición.

En el siguiente gráfico siguiente se ilustra la anterior afirmación a manera de proceso, iniciando por el derecho de acceso a la justicia que brinda posibilidad al derecho a la verdad, así como la reparación integral para, después, consolidar las garantías de no repetición

Figura 1 Proceso de acceso a la justicia



En ese sentido, se debe señalar que es indispensable abordar el derecho a la justicia como garantía de no repetición. Como sostiene Luz Marina Monzón en la investigación del Centro Nacional de Memoria Histórica existen:

“diálogos entre la acción de búsqueda de justicia de las víctimas y movimientos sociales y la acción del Estado; que posibilitaron la generación de mecanismos para la satisfacción del derecho a la justicia, como es el caso, entre otros, de la tipificación del delito de desaparición forzada y los mecanismos de protección para la garantía de los derechos, o la reforma constitucional de 1991 que abrió un conjunto de posibilidades para el acceso a herramientas dirigidas a la protección de las personas frente a las violaciones de derechos humanos, entre ellas, el reconocimiento de las víctimas desde la propia Constitución y el rol otorgado a la Fiscalía de protección a sus derechos.” (Centro Nacional de Memoria Histórica , 2016)

Son estos diálogos entre los movimientos sociales, los movimientos de víctimas y el Estado los que marcarán el derrotero y la efectividad de las medidas de reparación colectiva. Este entramado dialógico en términos del derecho a la reparación colectiva debe partir de una caracterización del conflicto social y armado, de los sujetos colectivos afectados y del tejido social fracturado

2.1 CONFLICTO SOCIAL Y ARMADO EN COLOMBIA, LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y EXIGENCIAS DEL MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS

En este punto es importante esbozar los elementos principales para una caracterización de las causas del conflicto social y armado del país, especialmente para el caso que nos ocupa: los orígenes del paramilitarismo. -En ese sentido, conviene revisar el documento de febrero 15 de 2016 elaborado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, y titulado Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia, que específicamente en el capítulo escrito por Javier Giraldo SJ presenta un elemento de especial interés para el trabajo en relación con

la conformación de los grupos paramilitares enmarcándolos en lo que se conoció como doctrina contrainsurgente. Al respecto el para entonces Comisionado Javier Giraldo señala:

“La versión oficial ubica sus orígenes en los años 80 y los relaciona con la reacción de gremios adinerados que frente a la acción de las guerrillas habrían decidido constituir ejércitos privados para defenderse, ¡de donde la denominación de ! autodefensas" , corriente hasta cierto momento. Sin embargo, el verdadero origen del Paramilitarismo, comprobado documentalmente, se encuentra en la Misión Yarborough o visita a Colombia, en febrero de 1962, de oficiales de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg (Carolina del Norte) quienes dejaron un documento secreto, acompañado de un Anexo ultra-secreto en el cual orientaban a conformar grupos mixtos de civiles y militares, entrenados clandestinamente y utilizables en caso de que la seguridad nacional se deteriorara: ! Esta estructura se debe utilizar para presionar reformas que se sabe van a ser necesarias, para poner en marcha funciones de contra- agentes, contra-propaganda, y en la medida en que se necesite, para actividades de sabotaje y/o terroristas paramilitares contra los conocidos defensores del comunismo. Esto debe ser apoyado por los Estados Unidos" (Giraldo, 2016)

Siguiendo esta orientación el presidente de la época, Guillermo Valencia, promulgó el decreto 3398 de 1965 “Por el cual se organiza la defensa nacional” que en sus artículos 16 literal “a” señala:

Es función del Consejo Superior de la Defensa Nacional asesorar al Gobierno y colaborar en el estudio y preparación de las medidas que requiera la defensa y seguridad de la Nación. Para tales fines le corresponde:

a). Coordinar las actividades militares y civiles

Posteriormente el mismo decreto “autoriza la entrega de armas privativas de las fuerzas armadas a los civiles (artículo 33) y la conformación de grupos de civiles armados bajo la coordinación del ejército (artículo 25)”. (Giraldo, 2016) En ese sentido, uno de los postulados del trabajo que se pone de presente es señalar que el paramilitarismo corresponde a una doctrina de Estado anterior, incluso, al surgimiento de las guerrillas. Las acciones del paramilitarismo son, pues, responsabilidad del Estado en el marco de la doctrina contrainsurgente. Las víctimas del paramilitarismo son, además, víctimas de Estado.

La lucha contra la impunidad que han emprendido históricamente los movimientos sociales, especialmente el movimiento de víctimas ha apuntado principalmente al acceso a la justicia, en tanto que el aparato jurisdiccional del Estado se ha mostrado paquidérmico, cuando no cómplice, al momento de atender las violaciones sistemáticas de los derechos humanos. En este contexto, las condiciones sociales de las víctimas van a incidir en su relación con el aparato de justicia, el papel que juegan en la exigibilidad de derechos

“las redes de apoyo (social, jurídico, académico, organizativo). Dentro de estas redes de apoyo resalta el contacto con medios de comunicación y con organizaciones (de víctimas, de defensa de derechos humanos, o de representación judicial). Estas redes hicieron la diferencia tanto para favorecer las reclamaciones de justicia, como también, en ocasiones, para profundizar

experiencias de vulnerabilidad y riesgo para las víctimas y sus familias” (Centro Nacional de Memoria Histórica , 2016, pág. 507).

Esta relación que hemos descrito como dialógica se finca en lo que se conoce como lucha contra la impunidad. Es así como las víctimas emprenden un largo camino de incidencia jurídico-política para materializar su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Los mencionados pilares de los derechos de las víctimas están dirigidos a la reconstrucción del tejido social, entendido como el entramado de relaciones sociales dirigidas a establecer lo que llamamos vida social. En términos de Gabriel Mendoza Zárate S.J.

“por tejido social entendemos un proceso histórico de configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y la reproducción de la vida social. Como todo proceso histórico, el tejido social se va configurado por la intervención de individuos, colectividades e instituciones. Sin embargo, para asir mejor la realidad de esta noción hemos identificado tres tipos de determinantes o configuradores del tejido social: comunitarios, institucionales y estructurales“. (Mendoza, 2017, pág. 2).

Desde esta perspectiva los medios de socialización van a determinar las características del tejido social tales como las condiciones económicas, jurídicas, políticas y educativas, esta última de especial relevancia para este trabajo.

Entonces, la lucha contra la impunidad que emprenden las víctimas ante situaciones de catástrofe social se dirige a la reconstrucción del tejido social afectado por los hechos victimizantes. Las exigencias que desde las víctimas se han puesto de presente son diversas y guardan estrecha relación con las

particularidades de cada tejido social afectado. Es por eso que la reparación colectiva como derecho de las víctimas parte de la caracterización del sujeto de reparación y de las afectaciones en cada caso concreto. Sin embargo, se puede afirmar que las exigencias del movimiento de víctimas y de los sujetos colectivos han estado dirigidas hacia el acceso a la justicia, los derechos a la verdad, la memoria y la reparación integral. Ahora bien, vale la pena abordar la búsqueda de justicia en contextos de conflicto armado, en tanto dicha situación fue vivida por las víctimas en las que se centra el presente trabajo de investigación.

“Son diversos los obstáculos que el conflicto impone al acceso a la justicia, y en esta medida, no puede comprenderse el tema sin resaltar este factor. Aquí se hará referencia a factores de contexto que marcaron las posibilidades de acceso desde la experiencia de las víctimas. (...) También que estos hechos y la permanencia de los factores que los ocasionan, influyen en las posibilidades de acceso a la justicia y en la configuración de los escenarios de búsqueda de justicia”. (Centro Nacional de Memoria Histórica , 2016, pág. 513)

En otras palabras: los elementos contextuales que establecen la presencia de actores armados en los territorios, su consecuente control político y militar sobre la población, incide directamente en las posibilidades materiales que tienen las víctimas y los sujetos colectivos de ejercer sus derechos y emprender acciones que permitan la reconstrucción del tejido social afectado por los hechos violentos. Por consiguiente, las exigencias y reclamos de las víctimas varían dependiendo de las condiciones propias del conflicto.

2.2 LOS SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA Y LAS DIMENSIONES DEL TEJIDO SOCIAL

En principio es necesario señalar que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce como parte de la categoría de sujeto de reparación colectiva a las comunidades, grupos sociales y políticos, así como organizaciones que hayan sufrido un menoscabo en sus derechos, con la condición de que existan con anterioridad a los hechos victimizantes.

Así pues, es importante señalar que existen distintos tipos de situaciones que involucran comunidades o grupos afectados por diversas vulneraciones a los derechos humanos, con diferentes números de víctimas y por este motivo con efectos diversos sobre el tejido social

“Además de la consideración del número de víctimas y de sus graves efectos colectivos, existen diferencias entre la violación jurídica del tipo de derechos violados en estos casos, ya sea porque se estimen como suma de violaciones individuales, o bien como violaciones al colectivo.”

(Beristain, 2010, pág. 424)

Desde esta perspectiva es un desafío transitar desde lo individual a lo colectivo, establecer los procesos dialógicos entre las comunidades, las víctimas individualmente y el Estado, construyendo en este proceso una caracterización del sujeto colectivo única e irrepetible. Un efectivo proceso de reparación colectiva no responde a moldes predispuestos desde la institucionalidad, el enfoque participativo es vital para la legitimación del proceso de reparación.

Los sujetos colectivos se relacionan vitalmente con el tejido social en sus diversas dimensiones, proyectando horizontes de sentido en la construcción de comunidad. Es esta posición de incidencia y construcción de tejido social la que fracturan las

violaciones a los derechos humanos. Se hace referencia entonces al quebranto del tejido social.

“El número y tipo de víctimas, la valoración de los efectos y la conceptualización jurídica de las violaciones forman el contexto de la discusión sobre estas reparaciones. Un aspecto que diferencia los efectos y la consideración de reparación tiene que ver con el tipo de identidad colectiva de grupo. Existen distintas posibilidades que también tienen implicaciones diferentes en términos de reparación” (Beristain, 2010, pág. 423)

Al referir el carácter de las violaciones como individuales o colectivas, según Beristain puede tratarse de varias violaciones con características similares que en principio no constituyen un colectivo, o también puede tratarse de un grupo social específico al que le son conculcados sus derechos. “un grupo afectado por violaciones similares pero que no constituye un colectivo definido, o un colectivo que sufre violación a sus derechos”. Otra de las implicaciones tiene que ver con la definición jurídica del tipo de derecho conculcado.

La reparación colectiva puede llegar a impactar otros colectivos, diferentes del victimizado, producto de la extensión de sus efectos en el tejido social, concretando entre otros derechos las garantías de no repetición. Otro aspecto fundamental será la identidad de los sujetos colectivos que por supuesto incide en los efectos y el tipo de reparación construido dialógicamente

“Puede ser un colectivo con identidad cultural diferencial (afrodescendiente o indígena, como Moiwana o AwasTingni), con una definición territorial (comunitaria como Pueblo Bello o Mapiripán), cuya

dimensión colectiva sea el régimen de coexistencia de vida (como la cárcel en el caso Panchito López), una identidad ideológica (movimiento político, como la UP) o un elemento circunstancial ligado a una actividad profesional o social (La Cantuta, o 19 comerciantes). Cada una de estas situaciones, o la conjunción de varias de ellas en un caso, conlleva desafíos diferentes en términos de reparación colectiva.” (Beristain, 2010, pág. 424)

En ese sentido el enfoque del proceso de reparación colectiva puede incluir varios enfoques identitarios, que se relacionan de diversas maneras de reconstrucción de tejido social para la reparación colectiva

2.3 EL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA EN EL DERECHO COLOMBIANO

2.3.1 El proceso de reparación colectiva en justicia y paz. En principio la reparación colectiva va a estar soportada por la ley 975 de 2005 que en su artículo 49 dispone:

“PROGRAMAS DE REPARACIÓN COLECTIVA. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de

los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia”

En este primer momento de la reparación colectiva en Colombia, van a ser fundamentales los contenidos de lo que se denominó el programa institucional de reparaciones colectivas, que incluyó principios jurídicos en el proceso como la Integralidad (interna y externa), dignidad, no discriminación, proporcionalidad de las medidas, información integral, no repetición, interpretación más favorable, participación, equidad y enfoque diferencial. Muchos de estos principios se mantendrán posteriormente en otras disposiciones normativas. Como medidas de reparación se previeron en este momento las de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El proceso lo debía coordinar la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y se encontraba organizado en seis fases, a saber:

1. Determinación del sujeto colectivo.
2. Definición de derechos afectados por los hechos victimizantes.
3. Inventario de daños y afectaciones colectivas.
4. Diseño de medidas de reparación colectiva.
5. Socialización de medidas de reparación colectiva.
6. Elaboración de metodologías para la evaluación y seguimiento a las medidas de reparación colectiva.

2.3.2 El proceso de reparación colectivas desde la ley de víctimas y restitución de tierras. Seis (6) años más tarde, con la expedición de la ley 1448 de 2011, vienen a jugar un papel fundamental los Comités territoriales de justicia transicional. Así pues, la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, se constituyó como una instancia institucional de Colombia, que emerge teniendo fundamento en las siguientes políticas públicas y normas vigentes:

- o Política de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado Interno: Ley 1448 de 2011; Ley 1190 de 2008;
- o Ley 387 de 1997 y sus respectivos decretos reglamentarios.
- o Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados: CONPES 3673 de 2010.
- o Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales: CONPES 3554 de 2008.
- o Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil: Convenio 182 de la OIT - Ley 704 de 2001; Convenio 138 de la OIT; Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y Resolución 1677 de 2008 Lista de trabajos prohibidos.
- o Política de Lucha contra las bandas criminales: Actas de Consejos de Seguridad del 6 de febrero y 25 de julio de 2011.
- o Política de fortalecimiento de las actividades de inteligencia y contrainteligencia: Decreto 4179 2011
- o Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2013 -2018
- o Política Integral de DDHH y DIH.
- o Política Nacional para la Consolidación y la Reconstrucción Territorial: Ley 1450 de 2011
- o Directiva Presidencial 6 de 2011 y Decreto 4161 de 2011

En este mismo escenario se legitima en Colombia, teniendo como fundamento el componente de política pública de prevención y protección, el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (en adelante CTJT), así:

Los comités territoriales de justicia transicional (CTJT) son la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, respectivamente (artículo 173 de la Ley 1448/11).

Los comités territoriales de justicia transicional son los encargados de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el “Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas” en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración (UARIV, 2012, pág. 7)

Por consiguiente, tienen relación directa con las medidas de reparación y las garantías de no Repetición, escenarios que parten del principio de realidad del hecho de que las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ya han sido consumadas por los actores armados. En este sentido

“(...) este componente de la política de prevención está orientado a implementar acciones, programas y proyectos que eviten la repetición de las violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH 1. Este componente supone

la adopción de programas y proyectos orientados a: (i) Asegurar que las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH estén tipificadas como delitos en la legislación colombiana; (ii) Definir mecanismos de coordinación entre prevención y las instituciones responsables de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones e infracciones. (iii) Diseñar y aplicar protocolos y programas interinstitucionales orientados a evitar la repetición de las violaciones e infracciones en las comunidades que han alcanzado la estabilización socioeconómica y el retorno a sus lugares de origen.

Se requiere la aplicación de protocolos para brindar protección oportuna a personas en riesgo extraordinario o extremo que han sido víctimas de violaciones e infracciones; protocolos para agilizar las investigaciones por graves violaciones e infracciones (lucha contra la impunidad); programas de desarticulación de los grupos armados al margen de la ley; políticas integrales de desarme, desmovilización y reintegración de miembros de grupos armados al margen de la ley; retiro del servicio de los funcionarios públicos a cargo de hacer cumplir la ley que se aparten de la Constitución y de las normas; protocolos de demarcación y desminado en zonas de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento; protocolos para proteger a los niños y niñas víctimas de la violencia del reclutamiento forzado; acciones que apunten a eliminar los patrones culturales de discriminación frente algunas poblaciones; programas que apoyen e incentiven los procesos locales de reconciliación y, entre otras acciones, estrategias concretas para combatir las causas

estructurales de las violaciones y las infracciones. Es importante mencionar que las garantías de no repetición pueden estar agrupadas desde sus dos dimensiones, la preventiva y la reparadora: (i) Preventiva: en contextos de justicia transicional, para emprender acciones que permitan prevenir la ocurrencia futura de las violaciones a los derechos humanos y al DIH con carácter masivo y sistemático y (ii) Reparadora: se considera que las garantías de no repetición tiene una dimensión reparadora debido a que a pesar de que las víctimas hayan accedido a las medidas que componen la reparación como puede ser la restitución o la indemnización no serán verdaderamente reparadas si vuelen a ser victimizadas o si están en peligro inminente de serlo.” (UARIV, 2012, pág. 7)

Estos CTJT se constituyen como escenarios de participación y diálogo entre el Estado y la sociedad. Estos espacios de diálogo permiten participativamente elaborar los planes de acción de la política de víctimas en el marco de los planes de desarrollo, con el fin de materializar la atención, asistencia y reparación integral.

En el derecho colombiano la reparación colectiva ha sido establecida en la Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos que establecen un conglomerado de acciones administrativas dirigidas a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, orientadas a materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, y las garantías de no repetición.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva. En palabras de la Corte

Constitucional en la Sentencia T 718 de 2017:

“El objetivo de los programas de reparación colectiva no es otro que lograr que las víctimas sean reconocidas, dignificadas, sus proyectos de vida colectivos reconstruidos y que se recupere la presencia del Estado en las zonas afectadas para garantizar una convivencia pacífica y lograr “que las víctimas se sientan reparadas”. Es importante precisar que en la reparación colectiva la víctima no es la persona individualizada, sino la colectividad y, en ese sentido, los individuos sufren un perjuicio en tanto son miembros de ese sujeto colectivo”

Reconocimiento, dignificación, y reparación en relación con lo colectivo vienen a articularse en los programas de reparación colectiva mediante un proceso dialógico de orden jurídico-político en donde la participación de las víctimas es fundamental. En ese orden de ideas vale la pena mencionar que el proceso de reparación colectiva tiene diez (10) fases, que son:

1. **Identificación.** La Unidad para Las Víctimas identifica al sujeto colectivo, de oficio o por solicitud. En esta primera fase le corresponde a los CTJT informar junto con la Unidad para Las Víctimas sobre los procesos de identificación de sujetos de reparación colectiva, igualmente es conveniente informar a las Mesas Municipales y Departamentales de Participación de Víctimas.

2. **Caracterización.** La Unidad para Las Víctimas caracteriza el colectivo, estableciendo elementos contextuales y situaciones victimizantes. Es necesario recopilar datos sobre la composición de edad, étnica, de género y de discapacidad del colectivo que permitirán establecer los enfoques diferenciales que deben ser incluidos en el Plan Integral de Reparación Colectiva.
3. **Acercamiento.** La Unidad para Las Víctimas debe aproximarse al sujeto de Reparación Colectiva y luego de establecidos vínculos basados en la confianza conforma el Comité de Impulso. Le corresponde a los CTJT suscribir el acta de voluntariedad del colectivo y su ficha respectiva. Se informa con la Unidad para Las Víctimas sobre el cronograma de alistamiento y fortalecimiento del colectivo y sobre el establecimiento del Comité de Impulso. Debe determinar qué entidades acompañarán el proceso atendiendo a la composición del colectivo y a las misiones institucionales de las entidades.
4. **Alistamiento institucional y comunitario.** Esta fase busca establecer comunicaciones fluidas entre los CTJT, los comités de impulso y las secretarías técnicas.
5. **Diagnóstico del daño.** El colectivo y la Unidad para las Víctimas desarrollan el diagnóstico de los daños colectivos, para esto es recomendable desarrollar estrategias participativas y tener de presente que todas las acciones diagnósticas no representen situaciones de revictimización.

6. **Definición del cronograma y metodología.** El colectivo y la Unidad para las Víctimas definen el cronograma y metodología para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva, en este sentido los CTJT se informan sobre el cronograma y la metodología concertada para el proceso de formulación del Plan Integral de Reparación.
7. **Formulación participativa.** Se formula el Plan Integral de Reparación Colectiva, con la plena participación del colectivo, con apoyo de la Unidad para las Víctimas y la participación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.
8. **Aprobación del plan integral de reparación colectiva.** En este momento del proceso administrativo de reparación colectiva, el CTJT debe verificar el cumplimiento de las fases previas, determinando si el plan integral de reparación colectiva.
9. **Implementación del plan integral de reparación colectiva.** Las entidades del SNARIV implementan el Plan Integral de Reparación Colectiva de acuerdo con sus obligaciones asumidas colectivamente.
10. **Seguimiento y evaluación integral del plan de reparación colectiva.** La Unidad para las Víctimas y el colectivo evaluará y hará seguimiento a la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva

Estas diez etapas previstas en los procesos de reparación colectiva están dirigidas a lograr que el principio de la participación del sujeto colectivo guíe y valide que las fases previstas en la normatividad se hayan surtido y que el Plan Integral de Reparación Colectiva establezca claramente las medidas, los costos, las fuentes de financiación, los responsables y los plazos de ejecución que serán también monitoreados por los CTJT. Estos procesos implican un diálogo político entre la institucionalidad, la comunidad y los sujetos de reparación colectiva dirigidos a reconstruir la confianza institucional.

3. LA REPARACION COLECTIVA Y LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO

Resulta procedente aducir en cuanto a los estándares internacionales modelados en el marco de IDIDH y, en concreto, los desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) con respecto a la reparación colectiva a las violaciones masivas de derechos humanos, los sujetos de reparación colectiva y sus derechos < aspectos cuyo desarrollo conceptual necesariamente orienta y/o repercute en el establecimiento de más y mejores medidas y/o políticas por parte de entidades estatales y supraestatales que participan en el restablecimiento de derechos de aquellos a quienes se ha violado su dignidad humana >, que la adecuada comprensión de los mismos implica la comparación de las distintas experiencias en que dichos estándares y conceptos han sido utilizados, puesto que, como es de amplia aceptación entre los juristas, los postulados en las ciencias sociales resultan validos <en razón de su eficacia> durante un lapso y en torno a un ámbito social determinado, por lo que en aras de medir dicho factor de validez es imperante acudir a la jurisprudencia, dado que de conformidad con lo señalado por Diego Eduardo López Medina respecto del parecer de la Corte Constitucional Colombiana:

“la invitación se hace, pues, a ver la jurisprudencia como repositorio de experiencia basado en la analogía fáctica entre los casos previamente decididos y casos nuevos presentados a la decisión de los jueces. La doctrina del precedente vinculante implica que la decisión adoptada, con anterioridad, dentro de un cierto patrón fáctico tiene fuerza gravitacional prima facie sobre un nuevo caso análogo por sus hechos o circunstancias...” (Lopez, 2006)

En concordancia con lo anterior, se entiende que es mediante la jurisprudencia que se ha logrado erigir un conjunto compatible de estándares internacionales, los cuales constituyen la base teórica y viabilizan el adecuado análisis fáctico respecto de los casos de violación de derechos humanos en los que procede la implementación y ejecución de medidas de reparación colectiva, propendiendo porque las mismas sean necesarias, eficaces, eficientes y suficientes en aras de reparar a la colectividad de manera proporcional y equitativa. Máxime teniendo en cuenta que, en el caso de este tipo de reparación, resulta imperante entender la naturaleza del sujeto de reparación, así como el que los métodos de reparación a ser aplicados no sean adversos al esquema y jerarquización de valores que tiene cada comunidad puesto que la índole de la reparación no es genérica y debe propender por materializar la reparación del tejido social afectado por la violación a los derechos humanos de sus miembros teniendo en cuenta sus particulares concepciones al respecto.

Así pues, se abordan a continuación, los principales aspectos de la reparación colectiva y su desarrollo conceptual a través del acervo jurisprudencial enmarcado en el DIDH y más concretamente el SIDH; no sin antes hacer la salvedad de que tal y como se advierte en el informe Reparación Colectiva: Una aproximación desde la jurisprudencia, de CODHES, que:

“La reparación colectiva a violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos, tanto en el Sistema de Justicia Internacional como en el Sistema Colombiano, no tiene un cierre conceptual o una aproximación teórica común”, lo cual implica cierta complejidad en cuanto a la determinación y alcance de criterios a ser aplicados”
(Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017)

En razón de lo anterior, es menester acotar de manera previa al análisis jurisprudencial de los principales aspectos de la reparación colectiva, que en concordancia con la relevancia que se da a la eficacia como factor de validez de las decisiones en un estadio en el que la más de las veces no existe reparación alguna que resulte proporcional a la afectación acaecida y pese a las dificultades conceptuales existentes en cuanto a la conceptualización de criterios unificados.

Se puede afirmar que respecto de la reparación colectiva existe un conjunto de estándares compatibles cuya prevalencia al momento de la ejecución se ve afectada por diversos factores, tales como el número de víctimas, alcance de la violación, formas y modalidades de reparación tales como los establecidos en el inciso tercero de la regla No. 98 del Código de Procedimiento -RPE de la Corte Penal Internacional, entre otros. De modo que resulta ostensible advertir que factores como los enunciados, afectan significativamente la índole de las medidas a ser implementadas en aras de una adecuada materialización de la reparación colectiva. Puesto que el mero acceso formal a la justicia no implica necesariamente la reconstrucción del tejido social de una colectividad <fin primordial del mecanismo de reparación en conexidad con el derecho a la reparación integral y la garantía de no repetición>, como sucede en los casos en que se identifica plenamente la participación activa del Estado, como en el caso del conflicto entre el Estado Colombiano y las FARC, en que el lapso del mismo ha dado lugar a que en el esquema establecido por la Ley 1448 de 2011 se establezca una fecha en concreto como límite para el reconocimiento de la calidad de víctima <a partir del 1 de enero de 1985> y, por ende, el subsecuente derecho a la reparación individual y/o colectiva, fecha cuya justificación nunca estará exenta de arbitrariedad.

Se evidencia entonces que la eficacia se erige como un factor de validez estrechamente asociado al derecho de reparación integral y que en aras de la consecución de este derecho, tribunales como la CPI y la CorIDH, se han visto en

la necesidad de ser laxos al momento de interpretar los distintos estándares internacionales con base en los cuales funcionan, con el fin de lograr la medida de reparación colectiva más proporcionada, tanto a nivel pecuniario como simbólico, y aceptando en muchos casos la ambigüedad del sujeto de reparación, siendo un claro ejemplo de esto lo sostenido por la CorIDH en la sentencia proferida con ocasión del Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia del año 2006, en que el tribunal aduce dentro de sus consideraciones que:

“384. ..., el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a actos brutales en el contexto del presente caso, experimente un profundo sufrimiento, angustia moral, terror e inseguridad, por lo que este año no requiere pruebas” (CASO DE LAS MASACRES DE ITUANGO VS. COLOMBIA, 2006)

De manera que en razón de las características de caso objeto de juzgamiento, la CorIDH reconoce sin requerir prueba en concreto, a un sujeto de reparación colectiva indeterminado, pero determinable e integrado por la totalidad de la población de las áreas afectadas, separando con ello la condición de sujeto de reparación colectiva de la parte lesionada en los términos del artículo 63.1 de la Convención Americana, y en consecuencia, cediendo en la “rigurosidad” de la prueba para la determinación de las afectaciones, en pro de conseguir eficacia en la reparación, condenando al Estado Colombiano a la adopción de medidas tales como repudiar públicamente los actos de violación de derechos humanos ocurridos, y formar en respeto a los derechos humanos a las fuerzas armadas que hacen presencia en la zona, para que dichos actos de violencia no vuelvan a ocurrir.

A este respecto es preciso concluir que la índole del concepto de “sujeto de reparación” puede variar dependiendo de las circunstancias tales como el alcance de la violación, entre otros factores relevantes que resulta difícil estandarizar, de modo que según se advierte, en aras de la prevalencia de la dignidad humana sobre otros paradigmas jurídicos se ha consolidado la eficacia como parámetro de validez de las decisiones judiciales adoptadas por distintos tribunales de índole internacional, regional y nacional, dado que lo que se busca en demasía es la restauración del tejido social afectado, de modo que el conjunto de medidas adoptadas resulte “suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido”(tal y como se establece en el Capítulo VII No. 11 de la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de la ONU y adoptada el 16 de diciembre de 2000)>. En consecuencia, se tiene como ajustada la concepción enunciativa de la Corte Suprema de Justicia, según la cual define la reparación como:

“El reconocimiento que surge de las necesidades originadas en torno del perjuicio sufrido por una colectividad identificada o identificable, o de un colectivo como niños mujeres, campesinos, víctimas de la masacre, desaparecidos o expulsados. Este tipo de reparación está estrechamente vinculado con la garantía de no repetición y la rehabilitación dado que en el horizonte de intervención se encuentra precisamente la comunidad”

Llama la atención no solo la condición de identificado o identificable que atribuye la Corte al sujeto de reparación colectiva, y que concuerda con la aceptación de la ambigüedad respecto de la determinación del mismo por

parte de la CIDH y la CorIDH, sino además las categorías poblacionales con las que ilustra los distintos tipos de colectividad que pueden ser objeto de reparación, lo cual da cuenta de que las medidas deben considerar, entre otros, los factores de edad, género, afectación en concreto dependiendo del estudio del caso y fijando en el horizonte de intervención, las particularidades de la población objeto de las medidas de reparación.

Resta mencionar que en cuanto al SIDH, conforme lo consignado por CODHES en el informe mencionado, tras analizar 24 casos adelantados por la CIDH:

“Se identificaron dos criterios para la consideración de la reparación colectiva. Por un lado, la afectación a derechos individuales de manera simultánea a múltiples miembros de la comunidad... Por otro lado, la violación a derechos colectivos, particularmente derechos territoriales de pueblos étnicamente diferenciados” (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017)

El análisis enunciado denota que más allá de los factores de edad y género, presentes en cualquier grupo poblacional, la CorIDH en el marco del SIDH ha identificado un factor de gran relevancia como la violación a los derechos territoriales de pueblos étnicamente diferenciados, factor que se erige como primordial en el caso colombiano debido a la participación de actores no beligerantes dentro del conflicto como lo son las empresas y grupos políticos, que utilizan a los grupos armados para el desarrollo de sus agendas particulares, posicionándose así como victimarios y, por ende, actores llamados a participar en el proceso de reparación. Cabe resaltar que este criterio resulta de suma

importancia para la comprensión global del concepto de daño, puesto que pone de presente que la mayoría de las veces la reparación puede ser insuficiente al no incidir en la desafectación que implica la transformación de las condiciones previas al hecho, dado que en el caso de las empresas, dichas transformaciones suelen ser de carácter definitivo, como en el caso de Hidroituango, en que desconociendo el derecho de los deudos a recuperar los cuerpos de las víctimas mortales de las masacres perpetradas en la zona, se permitió la inundación de miles de hectáreas con el fin de producir energía, proceso que no es factible retrotraer y que denota la importancia de la eficacia como factor de validez en defecto de la proporcionalidad.

A su vez, resta mencionar que haciendo la salvedad de que cualquier clasificación *numerus clausus* respecto de los estándares o tipos de criterios para la reparación colectiva resulta arbitraria, se considera muy acertada la referencia establecida por CODHES con ocasión de su informe de 2017, en la cual se establecen cuatro tipos de criterios. El primero, asociado al sujeto de reparación colectiva desde dos perspectivas “*el daño a una colectividad o el daño colectivo a partir de un hecho*” (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017). Así, el primero relacionado de manera no exclusiva a los casos de genocidio en tanto que el segundo es más tendiente a casos en que la naturaleza del sujeto colectivo es difícilmente definible.

Continuando, el segundo tipo de criterio, respecto del cual la controversia es mayor y que versa sobre la índole del daño colectivo en razón de los criterios para la consideración de la reparación colectiva enunciados anteriormente. El tercero, relacionado con la eficacia de las medidas de reparación, el más supeditado a las dimensiones del sujeto de reparación colectiva, que tipifica “si las medidas son colectivas o masivas; individuales con impactos sobre el colectivo; o un ejercicio complementario entre medidas colectivas e individuales” (Consultoría para los

Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017); Finalmente el cuarto, que será objeto de un mayor análisis en cuanto se encuentra estrechamente ligado a las prerrogativas que asisten a los sujetos de reparación colectiva en el marco del derecho a una reparación integral y garantía de no repetición.

3.1 LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA INTERAMEICANO DE DERECHOS HUMANOS

Para abordar los derechos de las víctimas en el SIDH, debemos primero ahondar sobre las prerrogativas que les asisten a los integrantes del sujeto colectivo de reparación, ya que si bien las medidas deben ser eficaces, eficientes, suficientes, rápidas y proporcionales, las mismas deben realizarse con la participación activa de los integrantes, puesto que son ellos quienes han de determinar si las medidas cumplen o no con sus cometidos y quienes, en ultimas, viabilizan que los resultados de la materialización de las medidas sean transformadores e integrales a largo plazo, por lo que resulta fundamental la participación efectiva y mayoritaria en aras no solo de la creación de una memoria histórica que dé cuenta de las personas y circunstancias responsables de los actos violatorios de los derechos humanos, sino, además, de la priorización sobre las inversiones y medidas administrativas de **compensación**. A este respecto, es pertinente decir que como sostenía Juan Jacobo Couture *“en el derecho el tiempo se venga de todas las cosas que se hacen sin su colaboración”*, dado que la reparación integral del tejido social y la real garantía de no repetición requiere medidas de largo aliento, que contemplen el seguimiento de los procesos y contrarresten el miedo, la apatía y demás síntomas que obstaculizan la regeneración del tejido social tras una violación colectiva de derechos humanos.

Ahora bien, teniendo claras las prerrogativas que comportan los derechos de las víctimas sujeto de reparación colectiva, procede mencionar que, si bien los derechos reconocidos se subsumen a las categorías de verdad, justicia, reparación

y no repetición, es preciso mencionar que si bien en teoría dicha clasificación de derechos asiste a las víctimas de manera transversal, ya sea que el proceso mediante el cual pretende el reconocimiento de los mismos sea judicial o administrativo, cada una de ellas se inclina a uno en concreto, sin perjuicio de que entre las dos tipologías deba existir una complementariedad no excluyente, tal y como ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de abril de 2013, en la cual sostiene que:

“En relación con las diferentes vías para que las víctimas individuales y colectivas de delitos en general, así como de graves violaciones a los derechos humanos y del desplazamiento forzado en particular, puedan obtener el derecho a la reparación integral, en general los ordenamientos prevén tanto la vía judicial como la vía administrativa. Estas diferentes vías de reparación a víctimas presentan diferencias importantes: (i) la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima. ii) Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (i) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (ii) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido, ... Ambas vías deben estar

articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas.”(subrayado fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, se entiende que en el esquema de derechos del SIDH que se inocular en el ordenamiento jurídico colombiano, la verdad obtenida necesariamente mediante un proceso de índole judicial, debe complementarse con la reparación de índole colectiva cuya naturaleza jurídica suele ser administrativa, puesto que tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-286 de 2017:

“ La reparación dentro del proceso penal se caracteriza porque ... (b) tiene efecto solo para las víctimas que acuden al proceso penal; (c) debe demostrarse dentro del proceso la dimensión, cuantía y tipo del daño causado; (d) debe poderse demostrar, identificar, tasar o cuantificar el daño para poder determinar de manera proporcional e integral el monto a indemnizar a las víctimas, así como las diferentes medidas de reparación integral, tales como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la reparación simbólica, las garantías de no repetición; (e) la reparación que se concede en vía judicial penal está basada en el criterio de restituo in integrum, mediante el cual se pretende compensar a las víctimas en proporción al daño que han padecido; (f) los responsables patrimoniales primordiales de la reparación son los victimarios, y solo subsidiariamente, en caso de que el victimario no

*responda, o no alcance a responder totalmente,
responde subsidiariamente el Estado”*

En razón de lo anterior, se advierte que la índole de la reparación en el proceso judicial difiere un tanto de la del proceso administrativo puesto que tal y como se establece en el literal “b”, implica solo a aquellos vinculados al proceso, por lo que el reconocimiento de un sujeto definible y ambiguo resulta impropio.

Conforme los literales “c” y “d”, se le da una gran prevalencia a la carga de la prueba para determinar y justificar la reparación, por lo que un reconocimiento como el efectuado por la CorIDH en el caso mencionado en el acápite anterior no podría tener lugar.

Respecto del literal “f”, corresponde mencionar que, si bien es entendible que en primer término la responsabilidad de efectuar una reparación proporcional de los daños esté en cabeza de los victimarios, la jurisprudencia enmarcada en el SIDH atribuye cada vez más responsabilidad a los Estados, por acción u omisión respecto de la violación de derechos, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano y resulta conveniente en el ámbito de la reparación colectiva, puesto que en la mayoría de los casos de violaciones colectivas de los derechos humanos, resulta complicada la determinación del daño y, por ende, impráctico el establecimiento de medidas que resulten proporcionales o conduzcan a reparaciones integrales, de manera que el énfasis de las decisiones administrativas prioriza la eficacia de las mismas en aras de garantizar la no repetición de los hechos, en subsidio de alcanzar el estándar de restitutio in integrum.

Es por ello que se entiende que a excepción del derecho a la verdad y en parte el derecho a la justicia, los demás derechos del sujeto colectivo de reparación están llamados a ser atendidos vía administrativa en tanto esta resulta más idónea para la implementación de programas de carácter masivo que (en defecto de la

proporcionalidad), resulten expeditos para garantizar a las víctimas su efectivo acceso a la justicia, puesto que a diferencia de los procesos judiciales, resultan más flexibles probatoriamente.

Respecto de los derechos que asiste a las víctimas en el esquema de reparación colectiva, se debe aducir además que los actuales estándares nacionales e internacionales consideran más idónea la vía administrativa en cuanto a lo que reparación integral y garantía de no repetición se refiere, puesto que como se mencionó anteriormente, los derechos a la verdad y justicia implican necesariamente la aplicación de un proceso judicial de índole penal tanto en esquemas de justicia transicional como ordinaria, dado que en cuanto a los eventos de violaciones graves a los derechos humanos existen restricciones respecto a la rebaja de la pena en aras de proscribir la impunidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-180 de 2014, en la cual concluyó que *“si bien en procesos de transición democrática hacia la convivencia pacífica es posible modular el deber estatal de juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos, esta flexibilización debe sujetarse a ciertos límites mínimos de protección de los derechos de las víctimas”*

Cabe mencionar que, a pesar de lo establecido en la jurisprudencia, resulta ostensible que la reparación integral requiere necesariamente del accionar del Estado, pues a este le asiste la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales, tal y como lo establece el artículo 2 y 90 de la Constitución Política de Colombia, de manera que no resulta comprensible una reparación integral y, menos aún, la aplicación de medidas que garanticen la no repetición en las que el Estado no asuma sus responsabilidades durante la totalidad del proceso, no así la reparación pecuniaria, respecto de la cual responde subsidiariamente.

La Corte Constitucional en sentencia C-019-18 concluye entonces que *“los Estados están obligados a investigar los graves atropellos en contra de los derechos*

humanos, sin dilación y en forma seria, imparcial y efectiva. Así mismo, que las obligaciones de reparación conllevan si es posible la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, que de no ser factible pueda acudirse a otra serie de medidas como la compensación. Por último, el que un Estado atraviese por circunstancias que dificulten la consecución de la paz, no lo liberan de los deberes en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición, que emanan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Pasando un poco de los derechos a la verdad, reparación y no repetición, derechos principales que asisten a las víctimas, corresponde hacer especial mención al derecho a la justicia, que entraña no solo el acceso formal, sino, además, el debido proceso y la defensa técnica, siendo esta última de gran relevancia en el esquema de justicia transicional que se viene adelantando en el país, puesto que la defensa técnica asiste a las víctimas-victimarios. A propósito de ello es menester mencionar que aunado a lo establecido en el literal “e” de la Convención Interamericana de Derechos Humanos respecto del “*derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna...*”.

La CorIDH concluyó en la Sentencia *RiebeStar y Otros c. México, Brown c. Jamaica* que la garantía enunciada tiene que ser garantizada inclusive en un procedimiento administrativo sancionatorio, de modo que tal como aduce la Corte Constitucional en la sentencia C-019-18 “*en el ámbito internacional de los derechos humanos la defensa técnica debe ser eficaz*”, lo anterior en aras de que el procedimiento efectuado sea legal y legítimo.

3.2 LOS SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El concepto de sujeto de reparación colectiva es un constructo jurídico que se ha venido delimitando conforme se acrecienta la jurisprudencia al respecto, puesto que cada que un tribunal se enfrenta un nuevo supuesto de hecho respecto del cual deba interpretar en aras de poder establecer si una colectividad se ajusta o no al concepto, el mismo se va consolidando. Con base en lo anterior, cabe acotar que, en el ámbito internacional, conforme lo menciona CODHES en su informe, la CPI *“concentra la identidad del sujeto colectivo en estas dos dimensiones, grupos poblacionales víctimas del mismo delito, como es el caso de los niños y niñas víctimas de reclutamiento forzado por un lado y por el otro, las mujeres víctimas de violencia sexual y violencia basada en género; y comunidades étnica o geográficamente vinculadas.”* (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017).

Ahora bien, llama la atención que el criterio más reciente de la CPI se corresponda con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia respecto de la delimitación del sujeto de reparación colectiva a partir de una categorización de la colectividad en razón del género, así como con el criterio de la CorIDH consignado en el caso Aloeboetoe y otros vs Surinam del 10 de septiembre de 1993, en razón de la vinculación étnica y/o geográfica, puesto que si bien ambas afectaciones tienen antecedentes antiquísimos, cual el “raptó de las sabinas” respecto de la afectación colectiva en razón género, como las diásporas judías respecto de la afectación colectiva en razón de la vinculación étnica (ambas anteriores al surgimiento del estado social de derecho y la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano). La aceptación del segundo criterio resultó ser mucho más compleja y requirió del surgimiento de entes supraestatales con fuerza vinculante como la CPI o la CorIDH, esto en virtud de que son múltiples los Estados que concentran dentro de sus territorios grupos étnicos o pluriculturales con una identidad tan arraigada, que se abre espacio dentro la soberanía del Estado al que pertenecen, por lo que han sido históricamente reprimidos,

como en el caso de Cataluña respecto de España y de los Kurdos respecto de Irán, Irak, Turquía y Siria- Todo ello permite aducir que el movimiento de la categorización, del género a lo territorial y étnico, obedece a una traslación interpretativa del daño evidente y determinado, efectivamente causado a la colectividad, al impacto que generan los hechos violentos en los grupos poblacionales, y que trascienden lo colectivo, evidenciándose con ello una nueva concepción de la dimensión de lo colectivo, que lejos de reñir con la reparación individual resultante de los procesos de índole judicial, debe resultar compatible en aras de que la reparación sea integral.

En este sentido, procede mencionar que respecto del SIDH, el informe de CODHES menciona que la CorIDH, ha delimitado dos tipos de sujetos al momento de proferir sus providencias, a saber:

“los casos que en sentido estricto se refieren a la violencia socio política y al conflicto armado, tienen la particularidad de ser en su mayoría violaciones masivas y sistemáticas a los derechos a la vida y la integridad física y sexual de individuos en una comunidad... El otro grupo se refiere a los pueblos étnicamente diferenciados que han visto afectados sus derechos colectivos en relación con el territorio: la administración; el uso y goce; el reconocimiento de la propiedad u el control por quién y cómo se entra en los territorios. Especialmente, contra empresas multinacionales y transnacionales en los que el Estado facilita la inserción a los territorios”

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que en el caso Aloeboetoe y otros vs Surinam del 10 de septiembre de 1993, abordado por la CorIDH, se dirime la violación de los derechos de un sujeto de reparación colectiva que concibe a sus individuos como parte integral de la comunidad, dado que tal y como se expresa en el acápite 83 de la citada sentencia,

“en la sociedad maroon tradicional, una persona no sólo es miembro de su grupo familiar sino, también, de su comunidad aldeana y del grupo tribal. Los aldeanos constituyen, según ella, una familia en el sentido amplio, razón por la cual el perjuicio causado a uno de sus miembros constituiría también un daño a la comunidad, que tendría que ser indemnizado.”

En razón de lo anterior, se entiende que, respecto de este tipo de sujeto de reparación colectiva, la CorIDH en aplicación de la CADH entiende que el daño acaecido por la violación de los derechos humanos de algunos miembros de la comunidad, trasciende a la totalidad de los mismos (aun cuando en concreto la afectación solo pueda probarse respecto de una parte), por lo que las medidas de reparación colectiva deben enfocarse en el eficaz restablecimiento de las condiciones de vida de dicho grupo poblacional antes de la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de las reparaciones individuales a las que haya lugar, las cuales deben guardar una proporción armónica respecto de las medidas colectivas. Respecto del otro tipo de sujeto de reparación colectiva, la CorIDH en aplicación de la CADH entiende que el daño no corresponde a afectaciones individuales que trascienden el colectivo, sino de afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad como tal, dada la naturaleza de la misma, de lo cual da cuenta la CorIDH en los acápites 120 y 201 literales “a” y “b” de la Sentencia del 29 de marzo de 2006 proferida respecto del caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay en los cuales se consigna:

“120. Asimismo, este Tribunal considera que los conceptos de propiedad y posesión en las comunidades indígenas pueden tener una significación colectiva, en el sentido de que la pertenencia de ésta “no se centra en un individuo sino

en el grupo y su comunidad” Esta noción del dominio y de la posesión sobre las tierras no necesariamente corresponde a la concepción clásica de propiedad, pero merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana. Desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección del artículo 21 de la Convención para millones de personas.

Antes de proceder a analizar el acápite 201 literal “a”, es preciso hacer hincapié en que la mencionada afirmación de la CorIDH constituye un claro ejemplo de cómo se adecúa la preponderancia de los estándares establecidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, puesto que, en el caso concreto, se protege en los términos del artículo 21 una concepción de propiedad que no corresponde al Estado de Paraguay sino a una comunidad indígena que habita en el mismo, denotando la importancia de la comprensión de la naturaleza del sujeto de reparación colectiva en aras de que las medidas de reparación implementadas sean eficaces y conduzcan al restablecimiento del tejido social

“201 En cuanto a las reparaciones, la Comisión alegó que:

- a) los titulares del derecho a recibir una reparación son la Comunidad indígena Sawhoyamaya y los miembros que la componen. Las violaciones han sido en perjuicio de una Comunidad Indígena, que por su propia identidad cultural debe ser considerada desde una perspectiva colectiva e individual;*
- b) las reparaciones en el presente caso adquieren una especial*

dimensión por el carácter colectivo de los derechos conculcados por el Estado, en perjuicio de la Comunidad y sus miembros. El actuar del Estado contrario al derecho internacional ha afectado no sólo a las víctimas consideradas individualmente sino a la propia existencia de la Comunidad;”

Si bien el literal “a” resulta muy dicente al enfatizar la relevancia de la identidad cultural de la comunidad, la afirmación de que el acto violatorio de derechos humanos causó una afectación a la propia existencia de la comunidad, dando cuenta de que la afectación trasciende la colectividad de manera ontológica, por lo que se puede aducir que en este caso concreto el sujeto de reparación es uno solo, y las medidas de reparación individual deben estar estrechamente ligadas y ajustadas a los mecanismos de reparación colectiva que se empleen, no así en el caso visto anteriormente, en que se identifica un daño individual reiterado que trasciende lo colectivo.

En el ordenamiento jurídico colombiano, cuya jurisprudencia en materia de reparación colectiva ha sido prolífica, también se han acotado parámetros de delimitación importantes, puesto que el enfoque asumido por cada una de sus altas cortes ha contribuido a trazar la delimitación del concepto de sujeto de reparación colectiva, no obstante, dado que ya se enuncio el parecer de la Corte Suprema de Justicia a propósito del carácter genérico de la tipología, lo cual da cuenta de una interpretación asociativa que no da prevalencia a los vínculos étnicos ni territoriales, sino que entiende la comunidad en razón de características similares entre los individuos que componen el sujeto de reparación colectiva. Así, a continuación, se hace hincapié en el entendimiento que respecto del sujeto de reparación colectiva ha efectuado la Corte Constitucional Colombiana y que según el informe de CODHES se acerca conceptualmente a la tipología de la CorIDH respecto del factor

territorial y/o étnico.

De otra parte, mediante la Sentencia T 718-17, la Corte Constitucional determinó que debían implementarse mecanismos de reparación colectiva de las mujeres cuyos derechos sexuales y reproductivos fueron vulnerados con ocasión de la masacre de El Salado, debido a que si bien la primera y segunda instancia sostuvieron que dichas afectaciones fueron tenidas en cuenta al momento de ejecutar los mecanismos de reparación colectiva, en la práctica a las mujeres les fue negado el derecho de participar en el diseño e implementación de las medidas, con lo cual se les violó el derecho a la reparación integral; puesto que al desconocerse su prerrogativa a participar, el acceso a la justicia pasó a ser una formalidad que no satisfizo las necesidades de las mujeres de El Salado como colectivo, razón por la cual reconoce que el Estado colombiano debió garantizar su participación efectiva, aplicando además el principio de enfoque diferencial que debe responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales, dado que tal y como establece la Corte en la citada sentencia:

“El propósito de la reparación colectiva consiste en el “reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica”. Si existieron eventos de violencia sexual dentro del marco de violaciones a un sujeto colectivo, es imprescindible la participación efectiva de las víctimas de la violencia sexual para identificar algunos daños y medidas de reparación colectiva del tejido social que tienen un nexo indiscutible con la violencia sexual.”

En consecuencia, se advierte que según el parecer de la Corte, pese a que se reconoció un sujeto colectivo integrado por la comunidad de El Salado, en aras de la aplicación del enfoque diferencial, resultaba menester determinar la índole del

daño ocasionado por la vulneración de los derechos sexuales de una parte vulnerable de dicho sujeto de reparación que se erigió como un grupo poblacional afectado de manera específica y, por tanto, como sujeto de reparación de medidas a propósito de ese tipo de vulneración.

3.3 ESTANDARES INTERNACIONALES DE REPARACION COLECTIVA: UNA REFLEXION URGENTE PARA EL CASO DE COLOMBIA

Tras haber abordado el concepto de “Sujeto de Reparación Colectiva”, procede ahora realizar algunas precisiones sobre el concepto de daño, entendiendo el mismo como un estándar internacional de la reparación integral de gran importancia, puesto que, como se adujo con antelación, la determinación de la índole del daño es imperante para la selección de las medidas de reparación a ser implementadas, dado que en caso de que el mismo no sea del todo determinable, se pueda preponderar la eficacia de las medias compensatorias a ser implementadas de modo que, aún sin guardar la proporcionalidad adecuada, se logre garantizar una reparación integral valida en razón de su eficacia y perdurabilidad.

Dicho lo anterior, no sobra poner de presente que si bien en el acápite anterior se estableció una primera clasificación del concepto de daño en razón de si afecta a miembros de la comunidad considerados individualmente pero su impacto trasciende a la colectividad o si, por el contrario, afecta directamente a la colectividad como un todo; en el presente acápite se dará prevalencia al análisis del daño respecto de la colectividad como un todo, puesto que la otra tipología de daño es realmente individual con impacto colectivo pero no colectivo en sí.

En cuanto al estándar de daño en el SIDH, procede mencionar que de conformidad con lo aducido por la CorIDH en la sentencia del 20 de noviembre de 2013 proferida con ocasión del Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica (operación génesis) vs. Colombia, el estándar de daño debe determinarse en razón de las características especiales de la comunidad y/o grupo poblacional cuyos derechos son vulnerados, dado que ciertas comunidades guardan una relación muy estrecha con el territorio, de manera que los daños ocasionados a este los afectan como un todo en términos culturales y emocionales. Lo cual es señalado por la CorIDH en el acápite 459 de la citada sentencia, en que manifiesta:

“...producto del incumplimiento del deber estatal de garantizar el derecho a la propiedad colectiva, las comunidades del Cacarica han sufrido un daño que va más allá del mero detrimento patrimonial. Del acervo probatorio se evidencia que éstas tienen una relación especial con los territorios que habitaban y que, por ende, se vieron profundamente afectadas no solo al ser despojadas de los mismos, sino también al haberse permitido la realización de acciones de explotación ilegal de recursos naturales por parte de terceros. Por lo anterior, y en aras de evitar que estos hechos se repitan, el Tribunal ordena al Estado que restituya el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario del Cacarica”

Resulta bastante esclarecedor que la decisión de la CorIDH dé tanta relevancia al daño socio-ambiental, al punto de señalar como factor determinante del mismo, la permisión del Estado Colombiano respecto de la explotación ilegal de recursos naturales por parte de terceros, aplicando un estándar de la reparación colectiva

cual la identificación efectiva del daño en aras de que las subsecuentes medidas sean proporcionales, mediante una interpretación del sujeto de reparación colectiva que contempla sus particularidades y por ende, da prevalencia a la dignidad humana del grupo poblacional, en razón de su identidad ancestral, ligada ineludiblemente al territorio.

Ahora bien, respecto del caso colombiano es preciso mencionar que en razón de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos que la desarrollan, se han actualizado los conceptos existentes respecto de varios estándares de reparación, entre ellos una nueva concepción del daño, de manera que en el literal “a” de la citada ley se hace mención expresa a *“El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos”*. Cabe mencionar a este respecto que, según el informe de CODHES, con la promulgación de esta ley se introduce al ordenamiento jurídico una triple consideración del daño, añadiendo al concepto consignado en el citado artículo *“la afectación colectiva producto del daño individual –es decir el impacto colectivo de la violación individual de los derechos de una persona-*

. Y tercero, el daño colectivo derivado de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos de un grupo poblacional en concreto” (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>, 2017) Con lo cual se entiende que el estándar de daño para la reparación colectiva se encuentra bastante acorde con los lineamientos de los tribunales internacionales, al menos en teoría.

Teniendo claro el alcance de los conceptos de daño y sujeto de reparación colectiva, se deben tratar a continuación las medidas de reparación colectiva, respecto de las cuales se puede aducir que, si bien no cuentan con una catalogación exhaustiva, puesto que se van adoptando en razón de los casos concretos de reparación colectiva en los que se aplican, deben cumplir con ciertos parámetros, tal y como lo enuncia la sentencia C-166- 17, según la cual:

“la Corte ha determinado que (i) las reparaciones tienen que ser integrales y plenas, de tal manera que en lo posible se garantice restitutio in integrum, esto es, la restitución de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio, y que (ii) de no ser posible la restitución integral y plena, se deben adoptar medidas tales como indemnizaciones compensatorias. Así mismo, (iii) la CIDH ha determinado que la reparación debe ser justa y proporcional al daño sufrido, (iv) que debe reparar tanto los daños materiales como inmateriales, (v) que la reparación del daño material incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, así como medidas de rehabilitación, y (vi) que la reparación debe tener un carácter tanto individual como colectivo, este último referido a medidas reparatorias de carácter simbólico.”

Habida cuenta de lo anterior, pueden clasificarse las medidas de reparación colectiva en: medidas de restitución e indemnizaciones y/o compensatorias (en razón de la dificultad que asiste para garantizar el estándar de *restitutio in integrum* cuándo de afectaciones colectivas se trata); medidas reparatorias de carácter simbólico (destinadas a reivindicar la memoria y dignidad de las víctimas); y medidas de no repetición (adoptadas en aras de evitar que las violaciones a los derechos humanos se repitan).

Así pues, procede mencionar que si bien existe cierto consenso en cuanto a la categorización de las medidas de reparación, la materialización de las mismas difiere dependiendo del tribunal que las adopte, puesto que en el marco de las decisiones adoptadas por la CPI, existe el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas que se encarga de financiar las medidas de restitución e indemnizaciones y/o compensatorias, dado que la materialización de las medidas simbólicas

corresponde al responsable de los actos violatorios de derechos humanos en la medida en que la CPI así lo determine, dinámica que difiere de la adoptada por la CorIDH puesto que en defecto de una entidad semejante al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas -en caso de realizarse una atribución de responsabilidad- corresponde al Estado financiar la adopción de las medidas que determine la Corte. Cabe destacar que conforme lo referido en el informe de CODHES, por parte de la CorIDH se identificaron varios grupos de medidas en las sentencias revisadas:

“Medidas asociadas con acceso a la justicia, que implican investigaciones al interior de los Estados y la búsqueda y determinación del paradero de personas desaparecidas. Otras medidas se concentran en restitución, es decir, el restablecimiento de la comunidad –en los casos que aplica- al estado anterior al hecho victimizante. Medidas de rehabilitación, que suponen abordar el daño sobre la salud física, mental y social de los individuos y el impacto sobre las formas de relacionamiento al interior de las comunidades... Las medidas de satisfacción que en la mayoría de los casos se restringen a la Sentencia misma, constituyen una forma de reparación simbólica, que debe acompañarse de un proceso de divulgación y socialización al interior de los países por parte del Estado”

Llama la atención que la misma CorIDH entienda la Sentencia como una forma de reparación en sí, puesto que, en la praxis, una de las exigencias más generalizada por parte de las víctimas es la atribución de responsabilidad, que resulta bastante dispendiosa en los casos en que se ve involucrado el Estado, puesto que la reticencia del mismo ante la aceptación de sus responsabilidades constituye una de las formas de revictimización más frecuentes, además el reconocimiento de la responsabilidad se erige como la primera medida de garantía de no repetición y, por ende, de que el respeto de la dignidad humana de las víctimas perdure.

En cuanto a la regulación interna, se puede aducir que si bien en el marco de la Ley 1448 de 2011 se establecen parámetros para la indemnización de las víctimas en razón de la determinación del daño y la adopción de medidas proporcionales. Ahora bien, en cuanto a las medidas que deben orientar el establecimiento de los mecanismos de reparación colectiva, la Corte Suprema de Justicia en sentencia respecto del caso No. 35637 de 2012, sostuvo que:

“El derecho a la reparación, elemento en que se centra la mayoría de impugnaciones, comporta las siguientes acciones:

- (i) Restitución: devolver a la víctima a su statu quo ante.*
- (ii) Indemnización: sufragar el valor material de los perjuicios morales, materiales y de la vida de relación irrogados.*
- (iii) Rehabilitación: recuperar a las víctimas de las secuelas físicas y psicológicas derivadas de los delitos cometidos.*
- (iv) Satisfacción: compensación moral orientada a restaurar la dignidad de la víctima y divulgar lo acontecido.*
- (v) Garantía de no repetición: desmovilización, desarme, reinserción, desmonte de las organizaciones delictivas y prohibición, en todas sus formas y expresiones, de la conformación de grupos armados paraestatales y el diseño de estrategias paramilitares.*
- (vi) Reparación simbólica: aseguramiento de la memoria histórica, aceptación pública de la comisión de delitos, perdón difundido y restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*
- (vii) Reparación colectiva: recuperación psicológica y social de las comunidades victimizadas”*

Lo anterior denota que, si bien la aplicación de los estándares de la reparación colectiva se hace teniendo en cuenta las características del grupo poblacional, constituye una medida concreta que mínimamente debe atender y rehabilitar a la comunidad victimizada.

En conclusión, los estándares de restitución colectiva no son exhaustivos debido a que la naturaleza de la figura de esta última no cuenta con un criterio unificado, por lo que en cada caso es preciso contextualizar para comprender en qué estadio de aplicación se está operando. No obstante, existe un acervo jurisprudencial bastante prolífico que da cuenta de la observancia de ciertos patrones entre los distintos tribunales que operan en el marco del DIDH por lo que es factible establecer un conjunto no exhaustivo tanto de estándares como de medidas de reparación colectiva de derechos humanos, los cuales deben -en aras de garantizar una reparación proporcional y eficiente-, dar relevancia a la índole del sujeto de reparación colectiva, al cual le serán aplicadas las medidas determinando, en la medida de lo posible, el daño efectivamente causado y si el nivel de trascendencia de la afectación del mismo dentro de la comunidad.

Resta mencionar que de conformidad con la clasificación de los patrones que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar las medidas de reparación colectiva, es necesario tener presente que en el caso colombiano existen diferencias relevantes en cuanto al parecer de cada una de las altas cortes, de manera que en cada caso objeto de estudio se vislumbre qué clasificación ha sido utilizada.

4. EL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA EN LA COMUNIDAD DE RIACHUELO. ANALISIS DESDE EL AMBITO EDUCATIVO DEL COLEGIO EL ROSARIO EN CHARALA.

Antes de abordar el proceso de reparación colectiva conviene revisar los hechos ocurridos en Charalá que terminaron afectando el tejido social y los derechos de los NNA de la región.

4.1 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL CORREGIMIENTO RIACHUELO: ANALISIS DESDE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS

Para comprender este escenario de vulneración de derechos humanos y de afectaciones colectivas es preciso indagar en las escuelas de entrenamiento del Bloque Central Bolívar (BCB), bloque paramilitar que operaba en la zona. Así, de la Sentencia de Justicia y Paz que refiere al Bloque Central Bolívar se extrae:

“Las escuelas creadas por el BCB, fue la instalada en la finca La Marcanda, ubicada en la vereda La Mina del municipio de Coromoro - Santander, bajo el dominio del frente paramilitar Comunero Cacique Guanentá, con el propósito de formar a quienes después integrarían otros Frentes y Bloques, y bajo las órdenes de Jhon Francis Arrieta, alias Gustavo Alarcón, capacitaron militar y políticamente a diversas personas en aras de crear un Frente paramilitar en la zona limítrofe entre Colombia y Venezuela, que se denominaría Frente Internacional.

El encargado de esta escuela de entrenamiento fue William Parra Arroyave, alias Diego Armando Shuster, Arroyave, William Caro o Shuster, quien inició el proceso de reclutamiento ilícito de muchachos de

San Gil, Charalá y zonas aledañas, del cual se referencian al menos 26 niños y adolescentes que fueron llevados a esa escuela mediante engaños, falsas promesas o de manera forzada. En esta Escuela, luego de recibir el entrenamiento en técnicas de combate, por órdenes de Luis Fernando Balaguera, alias Trescientos 312, los muchachos eran enviados a patrullar. Adicional a esto, recibían adoctrinamiento político paramilitar de parte del postulado GERARDO ALEJANDRO MATEUS ACERO. A algunos de los niños o adolescentes reclutados en la escuela de Coromoro, les fue permitido continuar con sus estudios, para lo cual los enviaron al Colegio Nuestra Señora del Rosario, ubicado en el corregimiento Riachuelo del municipio de Charalá - Santander, en donde desarrollaban su jornada escolar en la mañana, pero en la tarde prestaban guardia y patrullaje. La situación de esos menores y adolescentes reclutados ilegalmente y que se les permitía estudiar en la institución escolar de Riachuelo, contó con la aquiescencia de algunos pobladores, especialmente de Luis Moreno Ocampo y Lucila Inés Gutiérrez, miembros prominentes de esa comunidad, el primero exconcejal del municipio de Charalá y la segunda rectora del Colegio Nuestra Señora del Rosario. Al respecto, uno de los menores que estudió en la escuela de Riachuelo, quien por seguridad no aportó sus datos personales, manifestó:

(...) la mayoría [de los paramilitares] se veía con mujeres, novias, esposas, con las chicas del colegio de bachillerato, ellos las cortejaban, entraban al colegio a buscarlas, las esposaban (sic) a la salida las sacaban en camionetas y las peladas ilusionadas porque les daban plata, regalos, ropas, ellos las buscaban, no sé si eran obligadas o no, lo que sí sé es que las buscaban (...). La rectora [del colegio], era LUCILA INÉS GUTIÉRREZ DE MORENO y ella era cómplice de lo que pasaba, ellos es decir el marido y ella les dieron cabida,

es decir les dieron la casa, los dejaban estudiar en el colegio.

La influencia de las estructuras paramilitares en la institucionalidad del corregimiento, llegó hasta el punto de permitir que los miembros de la estructura vincularan al Colegio Nuestra Señora del Rosario a los niños y adolescentes reclutados y se acreditaran como sus acudientes.” (subrayas por fuera del texto original)
(TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017)

En este punto es importante recordar lo mencionado en acápites anteriores sobre la necesidad de identificar las particularidades del sujeto de reparación colectiva y su forma de vincularse con el tejido social. En la comunidad del corregimiento de Riachuelo van a ser los NNA quienes se vean mayormente afectados. Esta afectación al colectivo, como se evidenció, va a involucrar una de las instituciones sociales más importantes: el colegio.

Los centros educativos están llamados por el ordenamiento jurídico a ser territorios protegidos y protectores, sin embargo, para el caso que nos ocupa la situación de control del paramilitarismo en esa región va a fracturar este postulado, permeando la institución educativa y violando sistemáticamente los derechos humanos de los NNA, tal como se puede evidenciar de las versiones de postulados a justicia y paz. se observa al respecto las siguientes situaciones generales que involucraban a NNA del Colegio Nuestra Señora del Rosario con las actividades ilegales de la estructura paramilitar:

1. Matrícula irregular de NNA reclutados.
2. NNA del centro educativo que ayudaban a limpiar los fusiles.
3. Constreñimiento de las relaciones afectivas de las niñas y adolescentes estudiantes y permisión de algunos miembros del cuerpo educativo del colegio para el desarrollo de esas relaciones.
4. Violencias contra niñas y adolescentes del colegio Nuestra Señora del Rosario antes, durante y después de los reinados y bazares.

A efectos de determinar los impactos a continuación se analizarán algunos apartados de la sentencia de justicia y paz del BCB que dan cuenta de las afectaciones referidas. Respecto de la matrícula ilegal de NNA varios postulados dieron razón de la irregularidad en la institución educativa de Riachuelo.

Hernando Rojas, alias “El Flaco”, confirmó en versión libre que “(...) el comandante “Víctor” tenía unos muchachos estudiando ahí y cuando la embarraban los mandaban a la tropa”.

Por su parte, Luís Fernando Balaguera, alias “300”, sostuvo que efectivamente algunos NNA estudiaban en el centro educativo, prestaban guardia y que en vacaciones se los enviaban para que continuaran sirviendo a la organización. Este postulado afirmó acordarse de cuatro NNA matriculados en la escuela: EFH alias “El Rolo”, JVH alias “Cabrales”, alias “Corales” y OGRB, alias “Deibi”. En relación con estos NNA, Luz Marina Eslava, alias “Yoli”, manifestó que ella acudió al colegio de Riachuelo como acudiente de JV alias “Cabrales”, para firmar un

documento que requería la rectora, Lucila Gutiérrez, e indicó que cuando fue a realizar el trámite, aquel ya estaba matriculado.

Acreditando esto, JV señaló de la siguiente forma, haber estudiado en la escuela de Riachuelo: “(...) ahí estudié en la mañana y en la tarde hacía mis tareas como patrullero de la organización paramilitar. Estudié casi un año, era el año 2003. Por abandono de guardia el comandante “Rodrigo” me dijo que me fuera de ahí, que no me quería ver más en Riachuelo”.

Por otro lado, el postulado GERARDO ALEJANDRO MATEUS, alias “Rodrigo”, indicó que los NNA que estudiaban en el colegio no eran de ese municipio, pero que sí prestaban sus funciones como miembros de las autodefensas e inclusive andaban equipados con radio y armamento”. (TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017)

Así pues, no se trató solo de la matrícula irregular de NNA en la institución educativa, sino del control y la cercanía con las autoridades académicas; el colegio pasó a ser un territorio permeado por el paramilitarismo, su fractura como territorio protegido y protector es evidente. Las afectaciones al principio de distinción y la falta de garantías de los derechos de los NNA dejan nulo el principio de interés superior del menor.

También, la Fiscalía de Justicia y Paz recogió una declaración rendida por un estudiante del Colegio Nuestra Señora del Rosario, en la cual manifestó que algunos estudiantes de la institución educativa eran forzados a desarrollar actividades como limpiar armas y hacer aseo a favor de la estructura Frente Comuneros Cacique Guanentá (FCCG). Estas fueron las palabras puntuales de quien rindió la declaración:

“(…) lo que sí sé es que cuando salíamos del colegio, sí vi varios muchachos, entre ellos yo. Miembros de las AUC nos llevaban a una casa donde ellos vivían, a limpiar armas, a hacer aseo, que ahora es de Luís Moreno, una casa grande pegada al colegio. Eso nos llevaban dos o tres veces cada semana. Íbamos entre 8 y 11 años. Eran varios compañeros míos de 4º y 5º de primaria”(TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017)

Esta proximidad y control no solo en lo espacial del colegio, sino también en el relacionamiento de estudiantes y jefes paramilitares es indicativo de la connivencia de las autoridades escolares y de la altísima desprotección y desatención del Estado y del sistema educativo hacia los NNA.

Respecto del constreñimiento de las relaciones afectivas de las niñas y adolescentes estudiantes y la permisión de algunos miembros del cuerpo educativo del colegio para el desarrollo de esas relaciones se extracta para análisis lo siguiente:

“La representante de víctimas de la alianza de mujeres por la paz IMP sostuvo en audiencia que la rectora Lucila Gutiérrez permitió que Carlos Almario Penagos, alias “Víctor”, exigiera a Niñas y Adolescentes estudiantes del colegio exclusividad en sus relaciones sentimentales. Esta exigencia se realizó en una reunión conjunta en la que participaron algunos profesores de la escuela, la rectora y las estudiantes, a quienes se les comunicó que sólo se les permitiría ser las parejas de comandantes de la estructura paramilitar, más no de los patrulleros. Adicionalmente, la Fiscalía informó que algunos profesores y la rectora, manifestaron a las estudiantes que no debían permitir que sus familias se

enteraran de la exigencia hecha por el paramilitar Carlos Almarío Penagos. Así lo presentó el ente acusador:

(Hora: 20:01) “(...) la joven [...] que también ella, para la época de los hechos, participó en los reinados, precisamente fue la escogida como reina en ese evento, [...] nos envió una entrevista detallada de lo que ocurrió con estas menores, cuál fue el vínculo entre la rectora y Luis Moreno, con alias “Víctor”, cómo ella mancomunadamente permitía que se reunieran en la misma escuela con Víctor, y transmitiera información a las menores de su exclusividad para los comandantes en materia de relaciones sentimentales. [...] allí les advirtieron a las niñas, con el apoyo de la rectora y las otras profesoras, que de allí no podía salir esa manifestación que había hecho el comandante. Les advirtieron que se debía quedar en ese escenario lo que se había manifestado por Víctor, para que sus familias no se enteraran”.(TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017)

Este constreñimiento en las relaciones afectivas que se observa al interior de la institución llama la atención no solo por las lesivas exigencias a las niñas y adolescentes, sino también por la permisividad en el ingreso de “comandantes” paramilitares a la institución con el propósito de buscar a estudiantes para cortejarlas con agasajos u obligarlas a irse con ellos.

Las afectaciones y las violencias contra niñas y adolescentes del colegio Nuestra Señora del Rosario antes, durante y después de los reinados y bazares, dan cuenta de las formas de violencia y control patriarcal paramilitar que permeó todo el

entorno educativo de la vida de los NNA, estamos entonces frente a un tipo de violencia que puede denominarse como violencia basada en género.

Cuando la violencia basada en género se manifiesta con NNA, siguiendo a la CorIDH, se enfatiza en que:

“le corresponde al Estado asumir una “posición especial de garante”, actuando con mayor cuidado y responsabilidad, en el sentido de procurar medidas o cuidados especiales orientados a preservar el interés superior de los NNA (artículo 19 de la Convención Americana), en virtud de su especial vulnerabilidad. Más aún cuando se generan interseccionalidades entre distintas formas de opresión como en este caso en el que además se trataba de una niña indígena “cuyas comunidades son afectadas por la pobreza” (Observatorio de Derechos Humanos , 2017)

La obligación de proteger el interés superior de los NNA implica lo siguiente:

- i. Suministrar la información e implementar los procedimientos garantizando que cuenten con asistencias en todo momento, de acuerdo con sus necesidades;
- ii. Asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, Procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la re victimización o un impacto traumático en el niño. (Observatorio de Derechos Humanos , 2017)

4.2 EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE REPARACION COLECTIVA

El proceso de reparación colectiva en la comunidad de Riachuelo representó una urgencia y fue iniciado por motivación del Estado, en cumplimiento del artículo 152 de la ley 1448 de 2011 que determina los sujetos de reparación colectiva.

Uno de los participantes del proceso de reparación colectiva que prefirió reservar su identidad señala:

“El Estado está en Riachuelo desde 2012 digamos. Llegó todo el tema del proceso de reparación Colectiva, desafortunadamente en la época contábamos con un Alcalde de lo peorcito que ha tenido acá el Municipio y entonces pues, una vez llegó la unidad para la atención y reparación, siendo prácticamente un deber de la Administración estar frente a ese proceso, no lo hizo, todo lo contrario, hizo hasta lo imposible para que el proceso no se diera, y entonces, a ese proceso se le nombró un Comité de impulso que éramos los encargados (gente de la comunidad), inclusive tuvimos presidentes de la junta de acción comunal, éramos los encargados de que en medio de ese proceso se hiciera el diagnóstico del daño y todo lo que tiene que ver con el tema de reparación” (víctima caso riachuelo)

Llama la atención la percepción del entrevistado en tanto relaciona la llegada del proceso de reparación colectiva como la llegada del Estado, situación que refiere estado de abandono y olvido, sin embargo, también relaciona los obstáculos que representó la administración municipal del año 2012 para las víctimas. Como aspecto positivo se debe observar que se asume el proceso de reparación colectiva de manera participativa, sin embargo, los niveles de participación son bajos.

Por ejemplo, el 14 y 15 de abril de 2016 se desarrolló el proceso de concertación

de medidas con la comunidad del Corregimiento de Riachuelo. Del documento y la presentación de socialización se analizaron los hechos victimizantes del componente político, de educación, de salud, y productivo.

Así se registraron los hechos victimizantes por parte de la Unidad de Víctimas en el marco del proceso de reparación colectiva en lo que refiere al componente político, como objetivo se extrae “recuperar, fortalecer las relaciones de confianza entre la comunidad y la institucionalidad, como una contribución a la reconciliación, la convivencia pacífica y la no repetición” (Presentación medidas de reparación colectiva UARIV 2016). A su vez, los hechos victimizantes fueron identificados como:

Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados (reclutamiento ilícito), homicidios, violación sistemática de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes (reclutamiento ilícito, violencia sexual, homicidios, actos de terrorismo (amenazas), secuestros, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura y tratos inhumanos y degradantes, delitos de violencia de género contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, actos de terrorismo (amenazas). Se identificaron también daños psicosociales, políticos, comunitarios y a la tierra. A continuación, se listan las medidas de reparación concertadas:

1. Diseñar e implementar una estrategia de prevención del reclutamiento ilícito.
2. Integrar al “Plan Integral de Prevención y Protección del municipio de Charalá” un capítulo de Riachuelo.
3. Realizar sensibilización y capacitaciones al personal policial sobre asistencia, atención y reparación integral a

víctimas.

4. Implementar un proceso de fortalecimiento organizativo que promueva el ejercicio de liderazgos y el desarrollo de acciones de incidencia
5. El concejo municipal incluirá en una de sus sesiones ordinarias acciones de seguimiento a la implementación del programa de Reparación Colectiva.
6. Acompañar a la comunidad en las acciones de incidencia ante las entidades competentes para gestionar la ampliación y mejoramiento del acueducto.
7. Adecuar el polideportivo de Riachuelo con cubierta y desarrollo de un espacio recreativo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
8. Adecuar, resignificar el escenario de la vereda La Falda, que incluya espacio recreativo de niños y niñas.
9. Acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado por la omisión frente a los hechos de violencia.

Como objetivo del componente de educación se observa “fortalecer la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario, a partir de la gestión de un nuevo modelo educativo adecuado al contexto, y el desarrollo de un programa de formación, transformadora, como una contribución a la reconstrucción del tejido social y las Garantías de No Repetición.” (Presentación medidas de reparación colectiva UARIV 2016)

Los hechos victimizantes identificados por la Unidad para las víctimas se sintetizan en la vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con

grupos armados, uso y ocupación de bienes civiles, actos de terrorismo (amenazas). identificando daños tanto comunitarios y psicológicos Como medidas de reparación colectiva se observan las siguientes:

1. Conformación mesa de trabajo para analizar, y construir ajuste PEI de Nuestra Señora del Rosario.
2. Dotación de implementos educativos.
3. Diseñar e implementar un programa de formación y/o capacitación con enfoque diferencial en temas de DDHH, temas agropecuarios, pedagogía de paz, cultura y medio ambiente.

El objetivo del componente de salud dentro del proceso de reparación colectiva en el caso de Riachuelo consistió en el mejoramiento de la infraestructura del Centro de Salud de Riachuelo y de la vereda La Falda centrada en un sistema de salud comunitaria que incluya un programa de salud física, mental, salud emocional, un programa de derechos sexuales y reproductivos y a su vez dinamizar la economía de Riachuelo.

Los hechos victimizantes se registraron como apropiación de bienes protegidos de carácter sanitario (ambulancia), homicidios, violación sistemática de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes (reclutamiento ilícito, violencia sexual, homicidios, actos de terrorismo (amenazas), secuestros, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura y tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, (amenazas).Identificando daños económicos, psicosociales, políticos, culturales y comunitarios. Las medidas de reparación colectiva propuestas fueron:

1. Mejoramiento estructural del Centro de salud del Corregimiento de Riachuelo y su dotación.

2. Adquirir y dotar una (1) ambulancia que permita la prestación permanente del servicio.
3. Implementar la estrategia “*Entrelazando*” para la Reconstrucción del Tejido Social.
4. Un programa de capacitación fortalecimiento a las familias como entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes.
5. Desarrollar un programa de prevención de la violencia sexual e intrafamiliar.
6. Diseñar e implementar un programa de formación en salud, sexualidad reproductiva, derechos sexuales y respeto a los derechos con enfoque diferencial.
7. Implementar el programa de salud pública y saneamiento básico.
8. Recuperar las prácticas asociadas a la medicina ancestral y tradicional propias de la comunidad de Riachuelo con el propósito de integrarlas al sistema de salud de la comunidad.

Finalmente, el cuarto componente del proceso de reparación colectiva corresponde al componente productivo. El objetivo de este es la reactivación de la economía comunitaria campesina a partir del fortalecimiento y emprendimiento de unidades productivas, asociativas e individuales.

Como hechos victimizantes que afectaron el componente productivo se observan las contribuciones arbitrarias (extorsiones), y desplazamiento forzado, además de homicidios, violación sistemática de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes (reclutamiento ilícito, violencia sexual, homicidios, actos de terrorismo (amenazas), secuestros, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura y tratos inhumanos y degradantes, delitos de violencia de género contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, actos de terrorismo

(amenazas).Identificando daños económicos, culturales y comunitarios. Las medidas de reparación planeadas fueron las siguientes:

1. Implementar iniciativas productivas ambientalmente sustentables y sostenibles, con enfoque diferencial que contribuya a la reactivación de la economía campesina.
2. Fortalecer la iniciativa de turismo rural sostenible promovida por la comunidad de Riachuelo.
3. Implementar un programa de seguridad alimentaria, recuperando las prácticas tradicionales de manejo productivo.

Para determinar la efectividad, metodológicamente se realizó una aproximación a varios sujetos clave en el proceso de reparación colectiva; se analizaron documentos y se estableció el cumplimiento de las medidas de reparación colectiva. Vale la pena determinar si el proceso de diseño del plan de reparación colectiva resultó suficientemente participativo. Al respecto una de las personas entrevistadas al indagarse sobre la participación de la comunidad señala que:

“la idea era que de cada vereda hubieran 2, son siete veredas. Se suponía que fueran 14 personas, pero eso no se llevó a cabo porque en un principio si llegaron, pero dos, tres reuniones después se fueron, con decirle que finalmente quedamos 5 personas, al finalizar el proceso y aun hoy todavía somos 5 personas del comité de impulso, todos miembros de la comunidad de Riachuelo.”

Si bien se observa un primer impulso que permitió la participación de la comunidad,

se reconocen enormes dificultades para la participación por la estigmatización a las víctimas y el gran poder político que el paramilitarismo desarrolló en la región. En palabras del entrevistado:

“a nosotros nos señalaban, para nadie es un secreto que el señor implicado, el señor implicado (el concejal) y la señora ex rectora del colegio... pues estaban implicados, eso a mí no me consta solamente lo dice la justicia y entonces había gente que señalaba cuando vino ya todo el proceso de investigación y ellos resultaron involucrados, pues no faltaba el que nos señalaba y decía que por culpa de nosotros era que el señor andaba en eso, que éramos nosotros los que lo estábamos acusando, cosa que nada tenía que ver el proceso de reparación con lo que tiene que ver lo judicial.”

Este estigma que recae sobre las víctimas que ejercen su derecho a la reparación integral colectiva impide una verdadera y eficaz participación en el proceso. Más adelante el mismo entrevistado señala:

“Otra de las cosas es que se hizo el llamado a las comunidades para que entre todas las comunidades se siguiera y se pidiera estar presentes para mirar todo lo que tenía que ver con el tema de reparación, pero la gente no llegaba por temor, porque me imagino que detrás de eso había amenazas, como lo dije en un principio el señor Alcalde se encargó de regar cizaña e inclusive, el comentario que había era que nosotros los que estábamos trabajando ahí, probablemente después iban a venir por nosotros para secuestrarnos o matarnos o no sé qué, pero aun así continuamos esas 5 personas y logramos que se aprobara ese proceso.”

Al abordar otro de los miembros de la comunidad con la intención de realizar una entrevista, responde negativamente aduciendo lo siguiente: “Es un poco compleja la situación, No es el momento de hacer visible la verdad en la población”. Lo dicho, por supuesto, representa intimidación y miedo. En el mismo sentido se observa del archivo de prensa de la Revista Semana que:

“Luz Marina Avellaneda, fiscal 51 de Justicia y Paz, adscrita a la sede de Bucaramanga y encargada de llevar y tipificar los casos en el departamento de Santander, entre esos los del municipio de Charalá, dice que este tema es uno de los más difíciles de abordar debido a que las víctimas temen ser “estigmatizadas y rechazadas” por su familia y su círculo social, lo que hace difíciles las judicializaciones.” (Semana, 2013, pág. 1)

Igualmente, en el desarrollo del proceso de reparación colectiva la identificación de los hechos victimizantes fue participativa, los principales daños según la percepción del entrevistado son:

“El corregimiento fue afectado primero por el tema del colegio que para nadie es un secreto, respecto de todo lo que ocurrió allí yo no voy a señalar ni a decir que ocurrió porque eso el país ya lo sabe, pero el tema del colegio fue la mayor afectación.

Segundo, el tema del confinamiento, es decir el usted estar en su propia casa y no poder estar tranquilo y estar sometido a todos los vejámenes que dejan los grupos armados al margen.

y tercera afectación el puesto de salud, pues hasta la época había un puesto de salud en que se atendía a más o menos 1.200 personas. Hoy no existe, porque el grupo armado al margen de la ley corrió las enfermeras y se adueñó de lo que había, la ambulancia la cogió para hacer todos los delitos que quisieron hacer con eso y ahí termino, al momento no hay puesto de salud, entonces yo diría que para mí son

como esas tres cosas las que fueron más afectadas, cosas de la comunidad, de lo común de la gente, de lo colectivo.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Se puede observar un importante sentido de lo público y lo colectivo, por lo que aún con la baja participación y las dificultades propias del proceso la identificación de los daños se surtió. Sin embargo, la efectividad de las medidas según la percepción comunitaria no es la mejor.

“Si, se identificaron los daños, Primero el colegio, que supuestamente el colegio lo tenían que hacer y que la Corte ordenó que lo tenían que hacer por sentencia, eso no se ha visto. Entonces, en segunda medida nosotros pedimos que se volviera a construir un puesto de salud, se diera una ambulancia, y que permaneciera dentro de ese puesto de salud, una enfermera las 24 horas del día, pues eso era lo que había anteriormente, entonces sería una forma de que repararan. Pues hasta el día de hoy eso está empantanado primero porque los predios en dónde existe el puesto de salud y el mismo colegio, según nos dicen, esos terrenos no tienen título, y si no hay títulos pues no se puede construir. Con el actual alcalde se ha luchado para dar los títulos a esos predios, para que así ya entre la unidad a reparar y a hacer ya lo que es el colegio y el puesto de salud, pero hasta el momento no han salido esos títulos.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Esto quiere decir que el proceso de reparación colectiva ha quedado inconcluso y aún con muchos pendientes para con la comunidad y especialmente para con los NNA del corregimiento de Riachuelo. Los participantes señalan el proceso de reparación colectiva como muy largo, agotador y poco efectivo, en los siguientes términos: *“Si, ya de eso no quieren saber porque igual no se ha visto mayor cosa, se siente el cansancio”*

Al indagar sobre el enfoque en el marco del conflicto llama la atención el siguiente extracto de la entrevista realizada a uno de los miembros de la comunidad:

“En temas de género no, más bien la Universidad, la UIS, hace más o menos un mes y medio atrás, hizo unos cursos para los profesores, y entre esos incluyeron a unos padres de familia del colegio, prácticamente a los que hicimos parte del comité y nos dictó un taller que por cierto fue muy interesante sobre todo lo que tiene que ver con género.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Se observa poco énfasis en el componente de género, tanto en el diagnóstico y en otras fases del proceso de reparación colectiva, sin embargo, sí hay elementos evidenciados del componente de género.

“anteriormente si se dieron algunos talleres, eso ya siendo parte del proceso, entre otros, de cómo hacer empresa, pasar de ese trance del conflicto, a empezar a olvidar el tema y tomo eso, pero entonces ya digo, muy poquitas personas aprovechamos porque la gente no iba, no se logró hacer mucho con eso. Hay que resaltar además que estuvo todo el tema de tejedores entrelazando.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Respecto a la efectividad del proceso de reparación colectiva en términos generales y partiendo de las percepciones recogidas al referirse al éxito del proceso señala una de las víctimas:

“Uno quisiera que se hubiesen logrado muchas cosas, pero como ya dije, no tuvo tanto éxito porque fuimos muy pocas las personas que estuvimos en el proceso y entendemos de que se trataba, sí. Creo que ya este año

se culmina el programa como tal. A mí en lo personal me ha beneficiado porque uno aprende a entender, a perdonar, a buscar la forma de cómo salir de donde estaba, de lo que había pasado y mirar hacia el futuro. Entonces más o menos en eso consiste entrelazar. Y ahí hay unas personas que estamos tratando de seguir en ese tema, a pesar de todas las dificultades que hay, siempre yo he visto también que hay gente que se ha dado cuenta de que eso es verdad, entonces en algo ha servido.”

(Entrevista Víctima Riachuelo)

Uno de los espacios comunitarios más afectados por las dinámicas de control paramilitar fue el colegio, al indagarse sobre el restablecimiento de confianzas y la reconstrucción del tejido social en la institución educativa, una de las víctimas señala que:

“Sí, afortunadamente después de todo ese escándalo y toda esa problemática que hubo en el colegio, pues vino una nueva rectora, muy buena muy excelente la Señora, trabajó cinco años larguitos y ella le dio nuevamente la credibilidad al colegio, es tan así que ya muchos padres de familia nos apoderamos se puede decir de la institución, entonces se puede decir que estamos apoderados y hay una nueva rectora que apenas lleva unos 6 meses, muy buena también, inclusive por ella es que llegó lo de la UIS, y bueno, también al colegio llegó un material, el tema del mobiliario del restaurante y todo lo solicitado con la anterior rectora, y bueno, hasta ahora se está entregando a las sedes el nuevo material que llegó, que eso hace parte también de la reparación. Pero en sí como tal allá existe un colegio, pero no en el lugar adecuado para un colegio, pues uno supone que con toda la tragedia que ocurrió allí debería ser un colegio de verdad con todas las normas, cosa que no se ha dado por ahora.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

A pesar de que este aspecto es uno de los más positivos en términos de eficacia del proceso de reparación colectiva es posible identificar aún obstáculos de IURE que dificultan el pleno ejercicio de los derechos en relación con el derecho a la educación y la paz como derecho humano.

Al indagar sobre las medidas de reparación simbólica en términos del derecho a la memoria y la verdad, en las entrevistas se evidenció que las mismas no fueron eficaces en tanto no lograron integración con la cultura. Así en palabras del entrevistado sobre las medidas de memoria refiere que:

“Si se han hecho pero muy poco, digamos, se hizo algunas actividades en eso, pero ya digo, de hecho, fue muy complicado porque la gente no lo vio como... más bien causó fue como risa, entonces la gente no le da el significado que eso debiera tener, pero sí se hizo”. (Entrevista Víctima Riachuelo)

Sobre la utilidad y efectividad de las medidas de reparación colectiva respecto a la mejora en la calidad de vida uno de los entrevistados refirió que es:

“muy poquito el impacto, porque se han hecho algunos proyectos, pero ha salido muy poquito digamos que beneficie a la comunidad, digamos dentro del plan se aprobó que se hiciera un programa o hubiera un proyecto productivo colectivo para la comunidad, para que toda la comunidad se beneficiara. Bueno, está ahorita por parte del colegio, que llegó, inclusive vienen unas semillas, vienen unas herramientas, pero eso va para las sedes, para trabajarlo con los padres de familia de las sedes, es decir que los padres de familia que tienen hijos en las sedes se van a hacer responsables... o viene un kit para cada sede, para que, en ese

colegio, la profesora si tiene terreno, haga un proyecto productivo y lo otro pues que se lo entregue a los padres de familia para que ellos en la casa hagan ese proyecto productivo, con el fin de que ellos mejoren la calidad de vida es decir que tengan su comida básica, lo básico, sus frutas, sus hortalizas, y hasta el momento hasta ahora se está entregando eso.” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Situación descrita que representa dificultad en la implementación de las medidas de reparación colectiva. Sobre la percepción de justicia, uno de los entrevistados señaló que :

“en el caso de los señores implicados no sabemos nada, en la comunidad no sabemos si están prófugos o están presos o dónde están, la verdad eso está ahí, no se sabe, eso no está claro. Siempre se vive en zozobra porque de todas maneras cuándo no se tiene claro..., como en este país la justicia es mediocre sin embargo a pesar de dicha percepción frente a la justicia” (Entrevista Víctima Riachuelo)

Del análisis de las fuentes primarias y secundarias se observa que el proceso de reparación colectiva, aun cuando representa una aproximación al acceso a la justicia y una materialización real de algunos elementos de la reparación colectiva, no es suficiente desde las perspectivas de las víctimas en tanto que en las percepciones analizadas se observa que falta mucho dentro del proceso, evidenciando poca participación y dificultad en la implementación de medidas colectivas.

De otra parte, el proceso de reparación colectiva fue acompañado por

organizaciones de la sociedad civil, entre ellas destaca el papel de la Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra (REDEPAZ) que acompañó el proceso de la comunidad de Riachuelo y a la par del proceso de reparación colectiva, desarrolló la elaboración de planes de vida que inciden en los enfoques de trabajo comunitario para la construcción de paz en la región.

Cabe aclarar que REDEPAZ aportó para el análisis del presente trabajo de investigación tres documentos de trabajo con la comunidad de Riachuelo. Entre ellos se encuentra parte del archivo fotográfico del acto declaratorio del Colegio Nuestra Señora del Rosario como territorio de paz el 12 de septiembre de 2014 (Ver anexo C). Además del documento narrativo del “plan de vida del sujeto de reparación colectiva de Riachuelo” (Ver anexo

y finalmente llegó a esta investigación un documento titulado “Fortalecimiento y construcción de proyectos de vida de 8 sujetos de reparación colectiva y de 2 procesos territoriales de participación ciudadana para la paz, del oriente colombiano” (Ver anexo E) en donde se encuentra un cuadro análisis de las medidas de reparación colectiva en las dimensiones del plan de vida del sujeto Riachuelo.

D) Del análisis documental se establece que las iniciativas ciudadanas resultaron de especial importancia en tanto articularon el desvinciado tejido social y permitieron tanto la fase diagnóstica como la elaboración de planes de vida que impulsaron el proceso de reparación colectiva en el corregimiento de Riachuelo.

Los planes de vida contemplaron secciones de planeación comunitaria en torno a las siguientes dimensiones: “la dimensión productiva o económica, la dimensión política, la dimensión organizativa y/o tejido social y la dimensión ambiental, estas dimensiones, se volvieron permanentes dependiendo de la relación entre la dimensión y la implementación de las medidas de reparación colectiva” (Ver anexo D). Del análisis documental se observa que si bien se contó con toda la participación

posible (cinco personas) y la buena voluntad en la construcción de planes de vida y del programa de reparación colectiva, hizo falta desmotar imaginarios estigmatizantes en la clase política de la región para permitir una mayor participación de las víctimas, un mejor diagnóstico del daño colectivo y, por supuesto, una mejor implementación y efectividad de las medidas de reparación colectiva.

5.CONCLUSIONES

El proceso para determinar la efectividad de las medidas de reparación colectiva en el caso del Corregimiento de Riachuelo ha permitido una exploración de los principales elementos de la lucha contra la impunidad y las exigencias de las víctimas en Colombia para concretar sus derechos, especialmente el derecho a la reparación integral y colectiva.

En ese sentido, a manera de conclusión, se puede afirmar que es la lucha contra la impunidad la que da origen al reconocimiento de la reparación colectiva como una institución válida para la atención de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. El elemento angular de la reparación colectiva está dado por el nivel de participación de las víctimas, este es fundamental a la hora de identificar los daños sufridos por las colectividades y diseñar escenarios para la reparación colectiva.

No existe un molde o una ruta rígida a la hora de implementar estrategias de reparación colectiva, la ruta debe ser concertada y obedece a las particularidades de los sujetos colectivos de reparación. Así pues, se deben caracterizar los daños y afectaciones al tejido social en todas sus dimensiones para que las medidas de reparación colectiva resulten pertinentes.

En casos de graves violaciones a los derechos humanos las afectaciones en cada una dimensión del tejido social dependen de las particularidades de cada sujeto de reparación colectiva, además de los hechos victimizantes sufridos. Por lo tanto, es fundamental en ese aspecto el trabajo colectivo para determinar las dimensiones afectadas, los daños acaecidos, y finalmente concertar e implementar medidas de reparación colectiva.

Por otra parte, los estándares de reparación colectiva en el marco del SIDH no son exhaustivos debido a que la misma naturaleza de la figura no cuenta con un criterio

unificado, por lo que en cada caso concreto es preciso contextualizarse para comprender en qué estadio de aplicación se está operando. No obstante, existe un acervo jurisprudencial bastante prolífico que da cuenta de la observancia de ciertos patrones comunes entre los distintos tribunales que operan en el marco del DIDH. Por ello es factible establecer un conjunto no taxativo tanto de estándares como de medidas de reparación colectiva de derechos humanos, los cuales deben garantizar una reparación proporcional y eficiente.

Es fundamental según los estándares del DIDH dar relevancia a la índole del sujeto de reparación colectiva al cual le serán aplicadas las medidas, determinando el daño efectivamente causado y el nivel de trascendencia de la afectación dentro de la comunidad.

Finalmente, respecto a la efectividad en las medidas de reparación colectiva en el caso Riachuelo se puede afirmar que en la fase diagnóstica el sujeto colectivo se hizo presente de manera participativa, sin embargo, en términos de diseño e implementación de las medidas de reparación colectiva fue insuficiente la participación de las víctimas, toda vez que se evidenció la vinculación de solo cinco víctimas al comité de impulso del proceso de reparación colectiva.

El bajo nivel participativo en el proceso de reparación colectiva, sumado a los escenarios de estigmatización de las víctimas y sus procesos organizativos representaron el principal obstáculo para la implementación de medidas de reparación. A su vez, la falta de voluntad política desde los entes territoriales fue notoria en las pocas medidas implementadas. Igualmente, la percepción desde las víctimas es de agotamiento y poca efectividad del proceso de reparación colectiva.

El papel de organizaciones sociales que impulsan planes de vida a la par de los planes de reparación colectiva, como para el caso de la comunidad de Riachuelo y REDEPAZ, es fundamental, representa un importante avance en la lucha contra la

impunidad, la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Las medidas de reparación colectiva concertadas e implementadas en la comunidad del corregimiento de Riachuelo, Municipio de Charalá, no contemplaron suficientemente, en ninguna de sus fases, el enfoque diferencial para reparar violencias basadas en género. Así, es necesario fortalecer los procesos que deconstruyan las dinámicas patriarcales asociadas a los conflictos sociales y armados, reivindicando a las víctimas de violencias basadas en género dentro de los procesos de reparación colectiva, como actores clave y sujetos políticamente activos.

Las medidas de reparación colectiva en el proceso de la comunidad de Riachuelo no han sido implementadas en su totalidad, si bien han sido diseñadas de manera participativa, las mismas no resultan efectivas en tanto no logran hoy por hoy reconstruir el tejido social fracturado por el conflicto y las violencias contra NNA. Es necesario, pues, continuar el proceso y hacer cumplir por parte del Estado colombiano todo el plan de medidas de reparación colectiva en Riachuelo.

BIBLIOGRAFÍA

BERISTAIN, C. M. (2010). *Diálogos sobre la reparación*. Bogotá: USTA. CASO DE LAS MASACRES DE ITUANGO VS. COLOMBIA, 12.050 (La Granja) y 12.266 (El Aro) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de julio de 2006).

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *El derecho a la justicia como garantía de no repetición* (Vol. II). Bogotá: CNMH.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento <CODHES>. (2017). *REPARACIÓN COLECTIVA: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA JURISPRUDENCIA*. Bogotá: CODHES.

EL TIEMPO. (9 de ABRIL de 2016). Exrectora de colegio habría 'feriado' estudiantes a paramilitares. *EL TIEMPO*.

GIRALDO, J. (2016). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.

GÓMEZ, J. A. (junio de 2014). Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. *Academia & Derecho*, 99-118.

LÓPEZ, D. (2006). *La Interpretación Constitucional*. Bogotá: Unilibros.

MENDOZA, G. (2017). *La configuración del tejido social*. Recuperado el 20 de febrero de 2019, de Centro de investigación y acción social: <https://www.ciasporlapaz.com>

Observatorio de Derechos Humanos. (20 de febrero de 2017).
<http://www.derechoshumanos.gov.co>. Obtenido de
<http://www.derechoshumanos.gov.co>:
<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documentos/2017/170213-violencia%20genero-web.pdf>

Semana. (2013). Riachuelo: una población que exorcizó sus demonios. *Semana*.

TRANSICIONAL, O. T. (2013). *Ministerio del Interior*. Recuperado el noviembre de 2018, de Ministerio del Interior :
https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/orientaciones_nacionales_tecnicas_a_los_comites_territoriales_de_justicia.pdf

UARIV. (2012). *Guía para la conformación funcionamiento de comités territoriales de justicia transicional*. Obtenido de Mininterior.gov.co.:
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/guia_para_conformacion_y_funcionamiento_de_comites.pdf

ANEXOS

Anexo A Sentencia Tribunal Superior

(Debido a la extensión de la sentencia se anexa url para ser visualizado

[www.fiscalia.gov.co › colombia › wp-content › uploads › 2017/09](#)

Anexo B Consentimiento Informado



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



VERSIÓN: 02

CÓDIGO: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, se diseña el consentimiento informado del estudio sobre: ESTUDIO DE CASO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL COLEGIO EL ROSARIO DE CHARALÁ DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar al personal del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, con fecha, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Propósito del estudio.

Analizar la pertinencia de las medidas de reparación colectiva dictadas por la justicia colombiana en el caso concreto de los hechos ocurridos en el Colegio Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Charalá (Departamento de Santander).

¿Por qué fue usted elegido para participar en este estudio?

Participó del proceso de reparación colectiva del caso Riachuelo y desarrolla un importante trabajo en la región.

Participación en el estudio.

Si acepta participar, se le realizará lo siguiente:

1. Una entrevista semiestructurada con preguntas abiertas, cerradas y opción de respuesta que debe usted escoger según sus conocimientos y creencias.

Garantías para su participación.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Los resultados del estudio se publicarán pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente. Los investigadores son personas competentes para realizar el estudio y salvaguardar su bienestar.

Este estudio es considerado de "riesgo mínimo", es decir que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en salud de la Resolución 008430 del 04 de Octubre de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia. El estudio requiere que usted responda a la entrevista realizada por los investigadores.

En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas.

Ningún investigador(a) involucrado en el estudio recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

Aceptación.

Yo, Alcario Lebarero - 17
C.C. No. 73701308 de Charalá

Acepto participar voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.

Anexo C Acto de Reconciliación Riachuelo



Fortalecimiento y Construcción de Proyectos de Vida de 8 Sujetos de Reparación Colectiva y de 2 Procesos Territoriales de Participación Ciudadana Para la Paz, del Oriente Colombiano.

HAY VIDA, HAY ESPERANZA, Sigamos coloreando la paz

Actos ciudadanos para la reconciliación

Charalá Santander-Corregimiento Riachuelo

















Anexo D Documento de Plan de Vida Riachuelo



Fortalecimiento y construcción de proyectos de vida de 8 sujetos de reparación colectiva y de 2 procesos territoriales de Participación ciudadana para la paz, del oriente colombiano.



DOCUMENTO NARRATIVO DE PLAN DE VIDA
SUJETO DE REPARACION COLECTIVA DE RIACHUELO

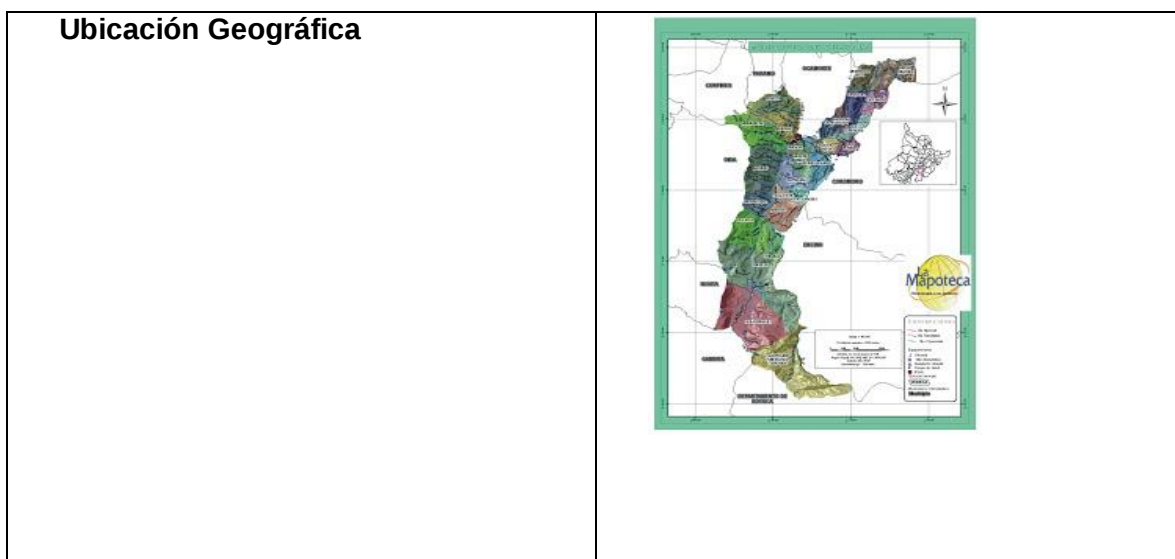


PLAN DE VIDA CORREGIMIENTO DE RIACHUELO

Introducción

La Construcción de los planes de vida se realizaron a través de secciones de planeación, en cada sesión los y las delegadas trabajaron por dimensiones que hacen parte de un plan de vida: la dimensión productiva o económica, la dimensión

política, la dimisión organizativa y/o tejido social y la dimensión ambiental estas dimensiones, se volvieron permanentes dependiendo de la relación entre la dimensión y la implementación de las medidas de reparación colectiva.



“El corregimiento de Riachuelo es una pequeña zona rural ubicada en el municipio de Charalá, a 16 km del casco urbano de este municipio, al sur occidente del departamento de Santander. En dicho corregimiento hay un colegio llamado “Nuestra Señora del Rosario”, una iglesia que tiene el mismo nombre del instituto educativo, un parque central, un centro de salud que hoy en día se encuentra cerrado y abandonado, un cementerio, 4 tiendas y un punto de internet. Riachuelo es un espacio central para siete veredas, entre ellas, La Falda, La Loma y Santa Rosa, un atractivo turístico, y un lugar en el que se encuentran grandes fincas ganaderas, trapiches y cafetales. Según cifras demográficas, Riachuelo está habitado por 922 personas, cuyos hogares se distribuyen en las 7 veredas y el centro de Riachuelo. Este número representa el 8.6% de la población total del municipio de Charalá (10.710 habitantes).”

Contexto de la dimensión productiva con relación a la afectación

La dimensión productiva se ha visto afectada por la reproducción del conflicto armado en el país. Ejemplo de ello es que, con la llegada de los paramilitares, a través del Frente Comuneros Cacique Guanenta, en la región se apoderaron de las mejores fincas para tener una ventaja económica y militar; por lo que actividades como el cultivo de café, de caña de azúcar, y la crianza de ganado se convirtieron en actividades ejecutadas y/o reguladas por este grupo al margen de la ley, cobrando vacunas o impuestos extorsivos.

Los idearios sociales y políticos se consolidan, de acuerdo a lo que se ha perdido y que es necesario recomponer. Es decir, se pretende volver a exportar café y procesarlo en la misma región, aspecto que probablemente no se ha podido realizar debido a la presencia armada de grupos ilegales en la zona, para ello es necesario generar rutas de comercio para que los productos tengan puntos de salida de Riachuelo.

De igual modo el sector turístico se vio afectado por la presencia paramilitar, por lo que es lógico que en los idearios sociales el sujeto se proponga “volver al turismo estructurado que le permita a la comunidad, obtener empleo y generar procesos colectivos de organización, ya que antes existía mucho turismo en la región , por sus sitios turísticos como el Rio de riachuelo, el salto, la bruma, los platos típicos referenciados, el templo indígena, la piedra del descanso, cerro de la jabonera, el cerro de Menempa, las cuevas, las cascada y entre otros lugares que se volvieron sitios a no visitar porque eran usados por o grupos armados ilegales”.

Quizás estos idearios representan verdaderamente el recuperar aquello que se ha perdido y que era vital para ejercer territorialidad y soberanía en el espacio correspondiente a Riachuelo, de ahí volver a que, citando a Arturo Escobar, los espacios se conviertan en “lugares” nuevamente, espacios donde la comunidad recobre significados y significantes positivos y propositivos y así ejercer territorialidad en un “querer estar”, mediante una recuperación de espacios

simbólicos que grupos al margen de la ley “raptaron”, pero que es imperante recobrarlos.

SENTIDO DE LA DIMENSION PRODUCTIVA PARA EL SUJETO EN SU PLAN DE VIDA

La comunidad de Riachuelo identifica dos aspectos que fortalecen lo que pudiera hacer parte de una economía propia, como lo son: el Agroturismo y la Productividad de la tierra, la existencia de sitios turísticos (Rio de Riachuelo, El Salto, La bruma, El Templo Indígena, La Piedra del Descanso, Cerro de la Jabonera, el Cerro de Menempa, Las Cuevas, Las Cascadas), los platos típicos de la región, y otras actividades tales como las huertas caseras, la producción de pollos y gallinas ponedoras, el cultivo de café y caña de azúcar. A partir de los cuales pretenden volver al turismo que le permita a la comunidad, obtener empleo y generar procesos colectivos de organización ya que antes existía mucho turismo en la región, para ello es necesario continuar visibilizando el buen nombre del campesinado de Riachuelo (Imaginario Social), realizando nuevamente ferias y mercados campesinos, así como actividades recreativas, las actividades como las que se llevaron a cabo en el marco de las Semanas por la Paz , 2016, 2017 y 2018 hacen parte de los cambios de los imaginarios sociales que dejó la presencia del grupo armado. Volver a Riachuelo desde la lógica de la paz es un esfuerzo que debe ser permanente y parte fundamental de su plan de vida.

En cuanto a lo que se refiere a los cultivos tradicionales manifiestan que quieren exportar café y procesarlo en la región al igual que sus productos. Generando cadenas y rutas de comercio para sus productos, por ejemplo, consiguiendo un camión para distribuir y comercializar las cosechas.

La Dimensión Organizativa Con Relación A La Afectación

En los términos organizativos y de tejido social en la región también estuvo afectado por los años en las que se representó el conflicto armado en la región, afectando directamente las tradiciones culturales de Riachuelo. Para el caso, el balneario “El Salto del Ángel”, denominado así por tratarse de una hermosa caída de agua, que tradicionalmente era un espacio de encuentro y esparcimiento, fue convertido en un escenario de guerra, actualmente la comunidad no disfruta de ese espacio natural. (PNUD y REDEPAZ, 2017) De igual manera, la infraestructura pública quedó al servicio de las autodefensas. El puesto de salud se utilizó primordialmente para atender a los miembros de la organización que lo necesitaran, mientras que el Colegio Nuestra Señora del Rosario de Charalá, mutó en sus fines educativos para cooperar con la consolidación del proyecto paramilitar en la región con anuencia de la directora del centro educativo, Lucila Inés Gutiérrez (quien ejerció este cargo hasta el año 2013), y otros miembros del plantel. A la fecha el Centro de Salud se encuentra abandonado se está implementando el modelo de Educación flexible en el marco de la reparación colectiva. PNUD y REDEPAZ, 2017, pág. 9)

Los idearios sociales se construyen desde la parquedad de construir aquellas festividades que se han roto, “Pretenden rescatar sus fiestas patronales como la Fiesta de la virgen del rosario y Santo Tomas de Aquino. Visibilizando este proceso como un agente articulador de la comunidad”. Esto relacionado con el ideario con visibilizar el buen nombre del campesinado de Riachuelo, combatiendo la estigmatización que estos pueden sufrir; una herramienta para este objetivo es volver a organizar (debido al conflicto armado se dejó de realizar) ferias y mercados campesinos que se dejaron de organizar.

Es, pues, importante, cosa que los idearios organizativos lo retoma, que la población rescate la confianza en sí mismos, debido al confinamiento que vivieron. Esto se puede consolidar con otro ideario: la creación de estrategias de actividades sociales que creen cultura colectiva, empezando desde la base social

Para la consolidación de idearios y la propuesta de proyecto de vida territorial pactos que deben afirmar colectivamente.

El Tejido Social

A causa del fuerte conflicto de la región se quiere establecer prevención al reclutamiento forzado a grupos al margen de la ley. Para ello es vital crear y recrear nuevos escenarios donde la comunidad se piense nuevas alternativas, cimientos de ello es que se quiere capacitar a la comunidad educativa en derechos humanos, paz y convivencia y resolución negociada de los conflictos.

Esta categoría es una de las dimensiones mayormente desarrollada, puesto que se recoge elementos de lo anteriormente descrito, es decir, se quiere restablecer el tejido social con proyectos agro y eco turísticos que beneficien a la comunidad. Siendo esto un elemento central. Pero, existe un aspecto que no hay que ignorar, y es que se quiere intervenir en escenarios juveniles en las que se rescate y valore el saber autóctono de la región, por ejemplo, que dentro de los colegios exista énfasis en actividades agropecuarias.

SIGNIFICADO DE LA DIMENSION ORGANIZATIVA Y/O TEJIDO SOCIAL PARA EL SUJETO

El Colegio Nuestra Señora del Rosario, es un referente importante para la comunidad a partir del cual, realizarán una integración desde el Colegio con la rectora, el cuerpo de docentes, los estudiantes, padres de familia, la parroquia, la administración municipal, Asojuntas, la Policía Nacional, personería, entre otros será de donde se promuevan las actividades comunitarias para reflejar la confianza y el respeto del uno con el otro, de igual forma trabajarán colectivamente por una Institución agropecuaria, basada en una educación flexible. Los docentes actualmente se están capacitando en una mirada teórico reflexivo desde la educación flexible, con el fin de alcanzar ese objetivo.

Identifican las actividades en las que se celebren fiestas importantes como: el día de la madre, el día del amor y la amistad, el día del campesino, la fiesta

patronal de la Virgen del Rosario y Santo Tomás de Aquino, consideran importante rescatar estas tradiciones pues visibilizan este proceso como un agente articulador de la comunidad.

Requieren fortalecimiento de las organizaciones comunales y comunitarias, para recuperar la costumbre de trabajar comunitariamente, arreglando caminos vías, recolectando cosechas y solucionando problemas pacíficamente, rescatando la confianza entre la población que se fragmentó por el confinamiento en el que vivieron, durante el conflicto armado.

Consolidar intercambios de adultos y jóvenes, a través de la creación de estrategias de actividades sociales que creen cultura colectiva. Empezando desde el trabajo familiar. EL Plan de Vida Colectivo busca fortalecer la institución educativa gestando un nuevo proyecto educativo institucional que además de tener énfasis agropecuario; igualmente esté centrado en desarrollo de turismo comunitario y formulación de proyectos productivos, para estimular la permanencia en el territorio de su juventud.

SENTIDO DE LA DIMENSION AMBIENTAL PARA EL SUJETO

Teniendo en cuenta que los ecosistemas montañosos han sido degradados por la tala indiscriminada para pastizales ganaderos, viviendas y fogones lo que se propone planes de reparación estructural de sus ecosistemas. Se demuestra mayor importancia los temas agroecológicos y de la preservación ambiental pueden favorecer las tierras y la comunidad. Es un elemento central de su plan de vida.

El respeto de la comunidad, por el medio ambiente implica para ellos fomentar más los cultivos sin el uso de químicos, y la tala indiscriminada de los árboles,

así como los proyectos agroecológicos y de preservación ambiental, reconocen que cuentan con un gran ecosistema que merece ser explotado de forma idónea. Esto incluye el cuidado del agua y de los acueductos veredales que han sido parte de sus logros como comunidad, organizarán y realizarán jornadas de limpieza de los afluentes, sembrando árboles nativos de la región.

La Dimensión Política Con Relación A La Afectación

Esta dimensión está relacionada con los idearios sociales, se pretende generar unas acciones que permita una mayor incidencia política, siendo necesario la apropiación hacía ciertos mecanismos de participación.

Por otro lado, se quiere realizar una conversión del Corregimiento de Riachuelo, sería interesante en qué beneficios se basa esa conversión o los motivos del mismo, variable que no está en los informes presentados por el PNUD y REDEPAZ. Pero avanzan en el marco de justicia y paz donde se hizo evidente la participación de terceros en las acciones realizadas por el Bloque Central Bolívar en dicho corregimiento. **Redepaz hace parte de las organizaciones que conforman la Alianza de Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz – IMP- en el marco de esta Alianza se realiza representación legal** a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el corregimiento de Riachuelo del municipio Charalá, Santander, esta comunidad se ha visto obligada a convivir con personas que colaboraron con en la comisión de actos de violencia en su contra, siendo testigos día a día, de la impunidad en que se encontraban los hechos. Por parte de la permanencia de los colaboradores de los grupos ilegales (Autodefensas Campesinas de Colombia –AUC-) en la región representando una amenaza permanente contra la seguridad de la víctimas, hoy algunos de estos colaboradores que pertenecían a los grupos políticos tradicionales de la región fueron declarados como determinadores en una sentencia en Justicia ordinaria

algunos se encuentran privados de la libertad y otros huyendo con la expedición de la circular roja de interpol como es el caso de los esposos Moreno. Las investigaciones fueron adelantadas por parte de la unidad de contexto de la Fiscalía General de la Nación. Este fue un proceso que busca la garantía de justicia para las víctimas de violencia sexual, es también una medida de no repetición para las comunidades que han padecido el conflicto armado. Donde se ha logrado dos sentencias: una en justicia ordinaria del Juzgado Superior de Bucaramanga Del Distrito Judicial de la ciudad de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal del 2018 por el asesinato de un campesino líder de la región asesinado y desaparecido y otra en Justicia y paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de agosto del 2017, donde se ha declarado por parte del tribunal caso emblemático los hechos de esclavitud sexual y reclutamiento forzado.

Estos hechos ocurridos se conocieron gracias al trabajo realizado que llevo a develar un pasaje muy triste para los niños y niñas de esta población que compromete autoridades civiles y militares de la época hoy con investigaciones. A pesar que este corregimiento se encuentra a 11 kilómetros de la cabecera municipal, las actividades militares de las AUC no fueron conocidas por la Fiscalía hasta que se documentó y se presentó el caso en múltiples audiencias de los procesos de Justicia y paz donde se compulsaron copia a la justicia ordinaria, varios medios de comunicación nacionales han publicado los hechos en especial lo ocurrido en el colegio y donde, obligan a los jóvenes del colegio en las tardes realizar la limpieza y mantenimiento de armas. Los principales hechos victimizantes tienen que ver con el reclutamiento forzado de menores, abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. Para dichas acciones utilizaban niñas, niños y adolescentes el colegio Nuestra Señora de Rosario sede de primaria y secundaria ,donde obtenían información fácilmente y donde acudían los integrantes del grupo armado en el momento que así lo desearan; con la anuencia de la directora, quien utilizo el cargo para facilitar la matrícula de manera irregular de jóvenes

pertenecientes al Frente de las AUC que estudiaban de día y patrullaban en la noche y para involucrar a los integrantes del grupo en actividades propias del colegio como bazares y un reinado donde se seleccionaron las niñas más bonitas; los paramilitares fueron los encargados de la logística , de ser los jurados y las profesoras del maquillaje , vestuario y clases de modelaje ; esta directora laboro en dicho plantel hasta el año 2013.

Por trabajo adelantado este corregimiento es sujeto de reparación colectiva y hoy en día se continúa en audiencias en justicia ordinaria de terceros que mantuvieron no solo el control político sino también el liderazgo para decidir los asuntos cotidianos de la comunidad es por estas razones la dimensión política es muy importante retomarla desde la participación ciudadana y política. Fomentar nuevos liderazgos y canales de interlocución con la administración municipal y departamental será de relevancia para el sujeto.

SENTIDO DE LA DIMENSION POLITICA PARA EL SUJETO EN SU PLAN DE VIDA

En esta dimensión política las comunidades le apuestan a la democracia y la consolidación de nuevos Liderazgos políticos y sociales comprometidos éticamente con la comunidad y con la vida. Eligiendo como presidentes y presidentas de las Juntas de Acción Comunal a líderes que se capaciten cada día y actualicen sus conocimientos, para que representen y ayuden bien a la comunidad.

Prácticas de buena gobernanza y de gestión por parte de los líderes para que hagan realidad las propuestas que tienen como meta cumplir, solicitando de forma adecuada, los recursos que la comunidad necesita para mejorar y arreglar el corregimiento.

Elaboro

Gladys Stella Macías González

Coordinadoras Departamental del proyecto.

Anexo E Informe sesión 3 Planeación Riachuelo



Fortalecimiento y construcción de proyectos de vida de 8 sujetos de reparación colectiva y de 2 procesos territoriales de participación ciudadana para la paz, del oriente colombiano.

Informe Narrativo De La Sección Tres De Planeación

Municipio	Charalá
Sujeto	Corregimiento Riachuelo
Fecha	Septiembre 6 de 2018
Tallerista	William Hernando Calderón Vargas
Coordinadora Departamental	Dora Xiomara Ramírez

1. Medidas de reparación colectiva en las dimensiones del plan de vida del sujeto

Dimensión	Tipo de medida	Medida	Acciones de la medida
Económica	Restitución	Ejemplo Estrategias, planes, programas y acciones de carácter social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas	*Gestión para convertir el territorio en Agro-Turístico. *Mejoramiento de los procesos de producción de café y de caña de azúcar. *Implementación de un Programa de Huertas caseras.
Político - administrativo	Rehabilitación	Estrategias, planes, programas y acciones de carácter social, dirigidos al	*Mejorar los perfiles de quienes integran las Juntas de Acción Comunal JAC.

		restablecimiento de las condiciones jurídicas, físicas y psicosociales de las víctimas	*Cualificar el uso de los recursos disponibles en el territorio.
Ambiente natural / construido	Restitución	Estrategias, planes, programas y acciones de carácter social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas	*Aplicar un plan de reducción de químicos en los procesos productivos agropecuarios. *Formación y capacitación en Agroecología. *Jornadas de limpieza de afluentes.
Tejido socio cultural	Restitución	Estrategias, programas, proyectos y acciones sociales y jurídicas, para restablecer física, y psicosocialmente a las víctimas.	*Programa de generación de confianzas y respeto comunitario, que integre la comunidad educativa del corregimiento, las autoridades, policía, parroquia, ASOJUNTAS, entre otros. *Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil. *Realizar un programa de intercambios de saberes inter-generacionales.

2. Ajustes o Nuevos Aspectos identificados En El Plan De Vida Del por el Sujeto

Dimensiones

Económica	Político administrativa	Ambiente natural /construido	Tejido socio-cultural
Ajustes: Ratifican que el eje central de su Plan de Vida Colectivo será el Eco y Agro-Turismo; desde la perspectiva empresarial del Turismo Campesino; o sea, centrado en la comunidad y no en cadenas turísticas turismo. Nuevos Aspectos: Implementación de Huertas caseras.	Ajustes: Reflexionan sobre Construir un liderazgo colectivo que impulse cambios políticos para pasar la página vivida a causa del conflicto expresan la necesidad de acompañamiento en esta tarea desde un enfoque psicosocial	Ajustes: Ratifican su proyecto de aplicar masivamente la Agro-Ecología como fundamento ambiental y productivo. Mantienen organización al redor del agua (acueductos veredales) logran consensos alrededor de este tema	Ajustes: Sostienen el proceso de implementar un Programa de generación de confianzas y respeto entre los integrantes de la comunidad. *Realizar un programa de intercambios de saberes inter-generacionales. Generar espacios de encuentro y celebración comunitaria la iglesia juega un papel fundamental

3. Significado de la dimensión para el sujeto y cómo será el futuro de su territorio de acuerdo con la dimensión.

SIGNIFICADO DE LA DIMENSION	FUTURO DE LA DIMENSION EN EL TERRITORIO
Dimensión productiva: la comunidad de Riachuelo identifica dos aspectos que fortalecen lo que pudiera hacer parte de una economía propia, como lo son: el agroturismo y la productividad de la tierra, la existencia de sitios	El territorio del actual corregimiento Riachuelo presenta propuestas productivas que necesitan acompañamiento técnico y organizativo para avanzar y no convertirse solo en buenas intenciones.

turísticos (rio de riachuelo, el salto, la bruma, el templo indígena, la piedra del descanso, cerro de la jabonera, el cerro de menempa, las cuevas, las cascadas), los platos típicos de la región, y otras actividades tales como las huertas caseras, la producción de pollos y gallinas ponedoras, el cultivo de café y caña de azúcar. a partir de los cuales pretenden volver al turismo que le permita a la comunidad, obtener empleabilidad	Sus propuestas productivas son integrales y hermanables con el ambiente natural, lo cuida y sabe el valor de preservarlo.
Dimensión político - administrativa: Tiene una significación importante en la medida que se han dado cambios en país, la región no ha estado ausente ni el corregimiento de Riachuelo es interesante revisar los resultados de la consulta anticorrupción y los resultados obtenidos por los partidos tradicionales con relación a las nuevas propuestas políticas.	Debe dar reflexiones sobre sus nuevos líderes políticos dado lo acontecido con los responsables de lo vivido durante la presencia paramilitar Ayudaría mucho tener charlas y reflexiones sobre una gobernabilidad local para la paz para hacer transición política.
Dimensión ambiental: Desde siempre ha sido importante la organización comunitaria alrededor del agua	La ratificación de acoger la Agro-Ecología como fundamento económico y ambiental, prospecta un territorio proactivo en el marco de esta dimensión que avanza en la potencialización del agua para consumir, que defiende el agua como su recurso y bien colectivo.
Dimensión reconstrucción del tejido social: Significa la posibilidad de reparación psicosocial para la comunidad, donde el colegio juega como eje. posiblemente por las rupturas de confianzas entre la comunidad y las autoridades durante el conflicto armado deban volverse a construir desde el respeto y la confianza las acciones de paz pudieran ser la excusa	Se requiere fortalecimiento de las organizaciones comunales y comunitarias, para recuperar la costumbre de trabajar comunitariamente, arreglando caminos vías, recolectando cosechas y solucionando problemas pacíficamente, rescatando la confianza entre la población que se fragmentó por el confinamiento en el que vivieron, durante el conflicto armado. Construir una comunidad protectora de los derechos de las mujeres esta por implementarse y desarrollarse

Anexo F Sistematización de Entrevista Semiestructurada

Sistematización de entrevista semiestructurada a un miembro de la comunidad de Riachuelo que solicitó no ser identificado.

Investigadora ¿Autoriza la grabación de la entrevista?

M – Si

Investigadora – Bueno entonces comenzamos.

¿Cómo describe usted la comunidad de Riachuelo?

M – Haber... la describo como una comunidad dividida en la actualidad.

Investigadora – ¿Por qué está dividida?

M – Pues porque esas son las consecuencias que dejó el conflicto, esa es una afectación, y entonces pues, como pasa en este país, para algunos algunas cosas son buenas y para otros no.

Y entonces eso conlleva a que la gente se divida, aun sabiendo el pueblo lo que sufrió con la violencia, eso es lo que yo catalogo como en este momento mi pueblo.

Investigadora – ¿Hace cuánto que usted vive en Riachuelo?

M – desde el 2005 nuevamente volví a mi pueblo.

Investigadora – En el 2005 retorna, ¿Antes?

M – Antes dure 7 años fuera del pueblo, lo que quiere decir que en el momento de los paramilitares yo no me encontraba en Riachuelo.

Investigadora – ¿Cuál es su profesión?

M – Soy Ebanista (Carpintero)

Investigadora – ¿El Estado cómo ha llegado a Riachuelo?

M – El Estado está en Riachuelo desde 2012 digamos... llegó todo el tema del Proceso de Reparación Colectiva, desafortunadamente en la época contábamos con un Alcalde de lo peorcito que ha tenido acá el Municipio y entonces pues, una vez llegó la unidad para la atención y reparación, siendo prácticamente un deber de la Administración estar frente a ese proceso, no lo hizo, todo lo contrario, hizo hasta lo imposible para que el proceso no se diera, y entonces, a ese proceso se le nombró un Comité de impulso que éramos los encargados (gente de la comunidad), inclusive tuvimos presidentes de la junta de acción comunal, éramos los encargados de que en medio de ese proceso se hiciera el diagnóstico del daño y todo lo que tiene que ver con el tema de reparación

Investigadora – ¿Cuántas personas participaron de ese comité de impulso?

M – Pues la idea era que de cada vereda hubieran 2, son siete veredas... se suponía que fueran 14 personas, pero eso no se llevó a cabo porque en un principio si llegaron, pero dos, tres reuniones después se fueron, con decirle que finalmente quedamos 5 personas, al finalizar el proceso y aun hoy todavía somos 5 personas del comité de impulso, todos miembros de la comunidad de Riachuelo.

Investigadora – ¿Cómo empezaron a identificar el daño? ¿Cómo hicieron ese proceso?

M – Bueno... pues, El corregimiento fue afectado primero por el tema del colegio que para nadie es un secreto, respecto de todo lo que ocurrió allí yo no voy a señalar ni a decir que ocurrió porque eso el país ya lo sabe, pero el tema del colegio fue la mayor afectación.

Segundo, el tema del confinamiento, es decir el usted estar en su propia casa y no poder estar tranquilo y estar sometido a todos los vejámenes que dejan los grupos armados al margen.

y tercera afectación el puesto de salud, pues hasta la época había un puesto de salud en que se atendía a más o menos 1.200 personas... hoy no existe, porque el grupo armado al margen de la ley corrió las enfermeras y se adueñó de lo que había, la ambulancia la cogió para hacer todos los delitos que quisieron hacer con eso y ahí termino, al momento no hay puesto de salud, entonces yo diría que para mí son como esas tres cosas las que fueron más afectadas, cosas de la comunidad, de lo común de la gente, de lo colectivo.

Investigadora – ¿Respecto de la relación entre ustedes dentro de la comunidad...?

M – Pues en el momento fue complicada porque a nosotros nos señalaban, para nadie es un secreto que el señor implicado, el señor implicado (el concejal) y la señora ex rectora del colegio... pues estaban implicados, eso a mí no me consta solamente lo dice la justicia y entonces había gente que señalaba cuándo vino ya todo el proceso de investigación y ellos resultaron involucrados, pues no faltaba el que nos señalaba y decía que por culpa de nosotros era que el señor andaba en eso, que éramos nosotros los que lo estábamos acusando, cosa que nada tenía que ver el proceso de reparación con lo que tiene que ver lo judicial.

Investigadora – Exactamente

M – Entonces la gente andaba confundida, no entendía el tema. Otra de las cosas es que se hizo el llamado a las comunidades para que entre todas las comunidades se siguiera y se pidiera estar presentes para mirar todo lo que tenía que ver con el tema de reparación, pero la gente no llegaba por temor,

porque me imagino que detrás de eso había amenazas, como lo dije en un principio el señor Alcalde se encargó de regar cizaña e inclusive, el comentario que había era que nosotros los que estábamos trabajando ahí, probablemente después iban a venir por nosotros para secuestrarnos o matarnos o no sé qué, pero aun así continuamos esas 5 personas y logramos que se aprobara ese proceso.

Pues que le digo del proceso, del proceso hasta hoy se ha visto muy poco.

Investigadora – ¿Se identificaron como esos daños y esas afectaciones a lo colectivo en una primera etapa?

M – Si, se identificaron los daños, Primero el colegio, que supuestamente el colegio lo tenían que hacer y que la Corte ordenó que lo tenían que hacer por sentencia, eso no se ha visto.

Entonces, en segunda medida nosotros pedimos que se volviera a construir un puesto de salud, se diera una ambulancia, y que permaneciera dentro de ese puesto de salud, una enfermera las 24 horas del día, pues eso era lo que había anteriormente, entonces sería una forma de que repararan.

Pues hasta el día de hoy eso está empantanado primero porque los predios en dónde existe el puesto de salud y el mismo colegio, según nos dicen, esos terrenos no tienen título, y si no hay títulos pues no se puede construir. Con el actual Alcalde se ha luchado para dar los títulos a esos predios, para que así ya entre la unidad a reparar y a hacer ya lo que es el colegio y el puesto de salud, pero hasta el momento no han salido esos títulos.

Investigadora – ¿Esas otras cuatro personas residen en Piedecuesta? ¿Qué posibilidades hay de pronto de que nos podamos reunir con ellas?

M – Pues no sé, es que a última hora ya también todos están un poco cansados

Investigadora – ¿Después de que hicieron el proceso?

M – Si, ya de eso no quieren saber porque igual no se ha visto mayor cosa, se siente el cansancio y siempre... es complicado, pero probablemente yo podría hablar con algunas de esas personas por si les interesa.

Investigadora – ¿Durante el proceso de reparación colectiva recibieron alguna formación en temas de género?

M – En temas de género no, más bien la Universidad, la UIS, hace más o menos un mes y medio atrás, hizo unos cursos para los profesores, y entre esos incluyeron a unos padres de familia del colegio, prácticamente a los que hicimos parte del comité y nos dictó un taller que por cierto fue muy interesante sobre todo lo que tiene que ver con género.

Investigadora – ¿Usted sabe a cargo de quien estaba ese taller... ¿La UIS pero que facultad?

M – Aquí vinieron muchos profesores, muchos que... psicólogos, pero en si no podría decir quien fue.

Investigadora – ¿Pero esa ha sido la única formación en temas de género?

M – No, anteriormente si se dieron algunos talleres, eso ya siendo parte del proceso, entre otros, de cómo hacer empresa, pasar de ese trance del conflicto, a empezar a olvidar el tema y tomar eso, pero entonces ya digo, muy poquitas personas aprovechamos porque la gente no iba, no se logró hacer mucho con eso. Hay que resaltar además que estuvo todo el tema de tejedores entrelazando.

Investigadora – Tejedores de memoria

M – Si, que se estuvo haciendo ese proceso de reconstruir el tejido social.

Investigadora – ¿Usted cree que ese proceso ha servido para algo?

M – Si, digamos que uno quisiera que se hubiesen logrado muchas cosas, pero como ya dije, no tuvo tanto éxito porque fuimos muy pocas las personas que estuvimos en el proceso y entendemos de que se trataba, sí. Creo que ya este año se culmina el programa como tal.

A mí en lo personal me ha beneficiado porque uno aprende a entender, a perdonar, a buscar la forma de cómo salir de donde estaba, de lo que había pasado y mirar hacia el futuro. Entonces más o menos en eso consiste entrelazar. Y ahí hay unas personas que estamos tratando de seguir en ese tema, a pesar de todas las dificultades que hay, siempre yo he visto también que hay gente que se ha dado cuenta de que eso es verdad, entonces en algo ha servido.

Investigadora – Respecto del colegio, ¿cómo ve usted la relación de la comunidad con el colegio?, ¿La gente confía nuevamente en el colegio?

M – Si, afortunadamente después de todo ese escándalo y toda esa problemática que hubo en el colegio, pues vino una nueva rectora, muy buena muy excelente la Señora, trabajó cinco años larguitos y ella le dio nuevamente la credibilidad al colegio, es tan así que ya muchos padres de familia nos apoderamos se puede decir de la institución, entonces se puede decir que estamos apoderados y hay una nueva rectora que apenas lleva unos 6 meses, muy buena también, inclusive por ella es que llegó lo de la UIS, y bueno, también al colegio llegó un material, el tema del mobiliario del restaurante y todo lo solicitado con la anterior rectora, y bueno, hasta ahora se está entregando a las sedes el nuevo material que llegó, que eso hace parte también de la reparación. Pero en sí como tal allá existe un colegio, pero no en el lugar adecuado para un colegio, pues uno supone que con toda la tragedia que ocurrió allí debería ser un colegio de verdad con todas las normas, cosa que no se ha dado por ahora.

Investigadora – ¿Medidas de memoria y de reparación simbólica exigieron?

M – Si se han hecho pero muy poco, digamos, se hizo algunas actividades en eso, pero ya digo, de hecho, fue muy complicado porque la gente no lo vio como... más bien causó fue como risa, entonces la gente no le da el significado que eso debiera tener, pero si se hizo.

Investigadora – ¿Y se hizo por parte de la comunidad o del Estado?

M – Eso fue entre comunidad y Estado, o sea... la Unidad.

Investigadora – ¿Cree usted que el proceso de reparación colectiva ha impactado en la calidad de vida de las personas en lo individual, en cada familia, si ha mejorado algo?

M – Yo diría que no mucho, así muy poquito el impacto, porque se han hecho algunos proyectos, pero ha salido muy poquito digamos que beneficie a la comunidad, digamos dentro del plan se aprobó que se hiciera un programa o hubiera un proyecto productivo colectivo para la comunidad, para que toda la comunidad se beneficiara. Bueno, está ahorita por parte del colegio, que llegó, inclusive vienen unas semillas, vienen unas herramientas, pero eso va para las sedes, para trabajarlo con los padres de familia de las sedes, es decir que los padres de familia que tienen hijos en las sedes se van a hacer responsables... o viene un kit para cada sede, para que, en ese colegio, la profesora si tiene terreno, haga un proyecto productivo y lo otro pues que se lo entregue a los padres de familia para que ellos en la casa hagan ese proyecto productivo, con el fin de que ellos mejoren la calidad de vida es decir que tengan su comida básica, lo básico, sus frutas, sus hortalizas, y hasta el momento hasta ahora se está entregando eso.

Investigadora – ¿Eso estaba dentro del plan?

M – Sí, eso estaba dentro del plan

Investigadora – ¿Usted tiene el documento del plan de reparación colectiva?

M – No lo tengo como tal, pero yo sí podría buscarlo...

Investigadora – Yo me comunicaría luego con usted para eso...

Investigadora – Ya casi terminamos para no quitarle más tiempo porque me da pena con usted.

M – No traquila.

- Investigadora – Estudiar estos temas implica que en el futuro los procesos sean mejores, que sean más eficaces, que la gente sepa y se propongan planes que realmente...
- M – Pues la verdad yo lo que veo a nivel general porque he estado en muchas reuniones... digamos en Bogotá dónde se reúnen todos los jueces que rindieron eso en la JEP.
- Investigadora – Creo que usted estuvo en el segundo encuentro de reparación colectiva, estuvimos allá en el encuentro nacional.
- M – Usted estuvo allá.
- Investigadora – Si claro.
- M – Allá vio usted que es lo que está pasando.
- Investigadora – Si, que no es solo acá sino en todos los procesos de reparación colectiva les falta...
- M – Les falta muchas cosas y yo considero que es algo hecho a la carrera.
- Investigadora – Si un poco. Falta voluntad también.
Este ejercicio es muy puntual, unas 3, 4 palabritas que se le vengán a la cabeza con lo que to le voy a decir:
- Investigadora – Justicia
- M – Pues que en el caso de los señores implicados no sabemos nada, en la comunidad no sabemos si están prófugos o están presos o dónde están, la verdad eso está ahí, no se sabe, eso no está claro. Siempre se vive en zozobra porque de todas maneras cuándo no se tiene claro..., como en este país la justicia es mediocre.
- Investigadora – Proceso colectivo.
- M – Digamos que le deja a uno una enseñanza, que para mí es que el ego fue más de lo que realmente se ha logrado, digamos es más el ego, es más lo que uno creía que se iba a hacer, pero finalmente no es mayor cosa lo que se ha logrado hasta ahora porque digamos que las cosas que realmente de las que la comunidad se beneficia... no se han conseguido

- Investigadora – Que sería conseguir la verdad, ¿cómo conseguimos la verdad?
- M – La verdad se sabe con los hechos, porque fue que sucedió el flagelo, cuántas personas están involucradas, siempre es un dilema y está ahí en el consiente de la gente, y uno se pregunta bueno, porque en Riachuelo sucedió ese flagelo si Riachuelo es pueblo... pueblo, ahí no había dinero ni adinerados entonces porque Riachuelo tuvo que sufrir ese flagelo, entonces, queda eso.
- Investigadora – Reparación.
- M – ¿Reparación en lo colectivo o en lo individual?
- Investigadora – Ambas.
- M – En lo colectivo digamos que muy pocas cosas se han logrado, y en lo individual sé que ha habido muchas más cosas, más proyectos para esas personas que lógico sufrieron problemas...
- Investigadora – Bueno, quiere agregar algo más.
- M – No gracias